República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **35-2020-00422-00**

En atención al memorial que antecede:

Se acepta la sustitución del poder que hace la abogada María Margarita Santacruz Trujillo al profesional del derecho Cristian Camilo Villamarin Castro, por cumplir los presupuestos del artículo 75 del Código General del Proceso.

En consecuencia, reconocer al abogado Cristian Camilo Villamarin Castro, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 145
Hoy 22 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6e4a2fd9d0549ca243b3e29b5e4885aa0dd79f497dd4bcab9954eba37c10b3**
Documento generado en 18/08/2023 11:47:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **43-2019-01011-00**

Como quiera que no se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se niega la renuncia del poder otorgado a la abogada Mario Alberto Bernal Parra, hasta tanto se comunique la misma al demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 145
Hoy 22 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195f45e4ff1320a5f85ed7d953783c18b7edafbd02d4e0af78562417f4667f82**
Documento generado en 18/08/2023 11:47:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **49-2020-00429-00**

En atención al memorial que antecede:

Se acepta la sustitución del poder que hace la abogada María Margarita Santacruz Trujillo al profesional del derecho Cristian Camilo Villamarin Castro, por cumplir los presupuestos del artículo 75 del Código General del Proceso.

En consecuencia, reconocer al abogado Cristian Camilo Villamarin Castro, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 145
Hoy 22 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f30bbfef0a0770f4a0e1c4d95c146f1432af4f71cb3b9cbc3665ac12a739aa**
Documento generado en 18/08/2023 11:47:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia														
Consejo Superior de la Judicatura														
RAMA JUDICIAL														
Desde (dd/mm/aaaa)	**Hasta (dd/mm/aaaa)**	**NoDías**	**Tasa Anual**	**Tasa Máxima**	**IntAplicado**	**InterésEfectivo**	**Capital**	**CapitalALiquidar**	**IntPlazoPeríodo**	**SaldoIntPlazo**	**InteresMoraPeríodo**	**SaldoIntMora**	**Abonos**	**SubTotal**
07/12/2021	31/12/2021	25	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 60.059.301,00	$ 60.059.301,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 957.216,35	$ 957.216,35	$ 0,00	$ 61.016.517,35
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 60.059.301,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.199.068,42	$ 2.156.284,76	$ 0,00	$ 62.215.585,76
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 60.059.301,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.117.887,48	$ 3.274.172,24	$ 0,00	$ 63.333.473,24
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 60.059.301,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.247.863,60	$ 4.522.035,84	$ 0,00	$ 64.581.336,84
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 60.059.301,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.241.148,15	$ 5.763.183,99	$ 0,00	$ 65.822.484,99
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 60.059.301,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.321.672,73	$ 7.084.856,72	$ 0,00	$ 67.144.157,72
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 60.059.301,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.318.342,90	$ 8.403.199,62	$ 0,00	$ 68.462.500,62
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 0,00	$ 60.059.301,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.413.623,18	$ 9.816.822,80	$ 0,00	$ 69.876.123,80
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 60.059.301,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.467.321,70	$ 11.284.144,50	$ 0,00	$ 71.343.445,50
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 0,00	$ 60.059.301,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.491.180,29	$ 12.775.324,79	$ 0,00	$ 72.834.625,79
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 0,00	$ 60.059.301,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.603.350,77	$ 14.378.675,56	$ 0,00	$ 74.437.976,56
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 0,00	$ 60.059.301,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.614.558,29	$ 15.993.233,86	$ 0,00	$ 76.052.534,86
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 0,00	$ 60.059.301,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.770.081,10	$ 17.763.314,96	$ 0,00	$ 77.822.615,96
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	$ 0,00	$ 60.059.301,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.834.640,52	$ 19.597.955,49	$ 0,00	$ 79.657.256,49
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	$ 0,00	$ 60.059.301,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.721.352,13	$ 21.319.307,62	$ 0,00	$ 81.378.608,62

Asunto	**Valor**
Capital	$ 60.059.301,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 60.059.301,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 21.319.307,62
Total a Pagar	$ 81.378.608,62
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 81.378.608,62

Observaciones:

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **49-2021-00996-00**

Aunque no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, procede el despacho a modificarla para liquidar correctamente los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el de 28 febrero de 2023, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

De acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, la liquidación es como sigue:

Capital	$ 60.059.301,00
Total Interés Mora	$ 21.319.307,62
Total a Pagar	$ 81.378.608,62
Neto a Pagar	$ 81.378.608,62

En consecuencia, el juzgado **dispone:**

1.-Aprobar la liquidación del crédito modificada por el despacho en la suma total de **$81.378.608,62.**

2.- Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada Jorge Mario Silva Barreto**,** apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 145
Hoy 22 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

July Katerine Duran Ayala

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e922ef589d4fc9f067d407d109c7ae71f5516a053e256298f6293e249bc985**

Documento generado en 18/08/2023 11:47:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **20-2022-00363-00**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

1.- Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado al abogado César Alberto Garzón Navas**,** apoderado de la parte demandante.

2.-Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la cesión de crédito allegada por la parte actora, se **requiere** al memorialista para que acredite el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia del demandante donde conste la representación legal de Edna Giovanna Leaño Herrera-cedente-.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 145
Hoy 22 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

July Katerine Duran Ayala

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e59729b322a28b67f456b940bbe111217ac32590aaea78b745084d59a5dc4d**

Documento generado en 18/08/2023 11:47:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
25/07/2020	31/07/2020	7	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 52.557.811,00	$ 52.557.811,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 242.426,43	$ 242.426,43	$ 0,00	$ 52.800.237,43
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 52.557.811,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.082.549,80	$ 1.324.976,23	$ 0,00	$ 53.882.787,23
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 52.557.811,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.050.680,63	$ 2.375.656,87	$ 0,00	$ 54.933.467,87
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 52.557.811,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.072.022,01	$ 3.447.678,88	$ 0,00	$ 56.005.489,88
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 52.557.811,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.024.671,65	$ 4.472.350,53	$ 0,00	$ 57.030.161,53
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 52.557.811,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.038.696,78	$ 5.511.047,31	$ 0,00	$ 58.068.858,31
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 52.557.811,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.031.257,39	$ 6.542.304,70	$ 0,00	$ 59.100.115,70
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 52.557.811,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 942.012,43	$ 7.484.317,12	$ 0,00	$ 60.042.128,12
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 52.557.811,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.036.041,27	$ 8.520.358,40	$ 0,00	$ 61.078.169,40
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 52.557.811,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 997.476,32	$ 9.517.834,72	$ 0,00	$ 62.075.645,72
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 52.557.811,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.025.935,95	$ 10.543.770,67	$ 0,00	$ 63.101.581,67
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 52.557.811,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 992.325,93	$ 11.536.096,60	$ 0,00	$ 64.093.907,60
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 52.557.811,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.023.805,61	$ 12.559.902,21	$ 0,00	$ 65.117.713,21
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 52.557.811,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.027.000,75	$ 13.586.902,96	$ 0,00	$ 66.144.713,96
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 52.557.811,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 991.295,12	$ 14.578.198,07	$ 0,00	$ 67.136.009,07
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 52.557.811,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.018.475,31	$ 15.596.673,39	$ 0,00	$ 68.154.484,39
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 52.557.811,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 995.416,90	$ 16.592.090,28	$ 0,00	$ 69.149.901,28
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 52.557.811,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.038.696,78	$ 17.630.787,07	$ 0,00	$ 70.188.598,07
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 52.557.811,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.049.303,11	$ 18.680.090,18	$ 0,00	$ 71.237.901,18
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 52.557.811,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 978.261,78	$ 19.658.351,96	$ 0,00	$ 72.216.162,96
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 52.557.811,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.092.003,71	$ 20.750.355,67	$ 0,00	$ 73.308.166,67
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 52.557.811,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.086.127,02	$ 21.836.482,69	$ 0,00	$ 74.394.293,69
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 52.557.811,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.156.593,97	$ 22.993.076,66	$ 0,00	$ 75.550.887,66
01/06/2022	16/06/2022	16	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 52.557.811,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 615.296,02	$ 23.608.372,68	$ 0,00	$ 76.166.183,68

Asunto	Valor
Capital	$ 52.557.811,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 52.557.811,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 23.608.372,68
Total a Pagar	$ 76.166.183,68
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 76.166.183,68

Observaciones:

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **24-2021-00498-00**

Aunque no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, procede el despacho a modificarla para liquidar correctamente los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el 16 de junio de 2022, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

De acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, la liquidación es como sigue:

Capital	$ 52.557.811,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 52.557.811,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 23.608.372,68
Total a Pagar	$ 76.166.183,68
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 76.166.183,68

En consecuencia, el juzgado **dispone:**

Aprobar la liquidación del crédito modificada por el despacho en la suma total de **$76.166.183,68.**

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 145
Hoy 22 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d37326f75f545cf2d2d8845771508f7aa0ebcfdde54ff3397863e4be38a86b**

Documento generado en 18/08/2023 11:47:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **17-2017-00761-00**

Revisado de nuevo el proceso, advierte el despacho que no hay lugar a darle trámite a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por no cumplirse con los presupuestos normativos para tal fin, por tanto, se dispone:

1. No dar trámite a la actualización de la liquidación del crédito, allegada por la parte actora, por cuanto únicamente es viable actualizar la liquidación en casos que autoriza el legislador, numeral 4 art. 446 del CGP, que básicamente son los siguientes:

- Cuando se dan las circunstancias del art. 461 del CGP, esto es, cuando el demandado pretende pagar la obligación, antes del remate de los bienes.
- Cuando verificado el remate, se hace necesaria para la entrega al demandante del producto "hasta concurrencia de su crédito y las costas".
- Cuando se requiere para determinar si es necesario, o no, que el acreedor que quiere participar en el remate por cuenta del crédito, debe realizar el depósito del 40% del avalúo del bien.
- Cuando resulte necesaria la actualización del crédito, para determinar la viabilidad o no de la ampliación del límite de las medidas cautelares.

Resáltese que el artículo 446 del Código General del Proceso, numeral 4, prevé el trámite que se adelantará cuando se trate de actualizar la liquidación del crédito, con la advertencia de que se hará "en los casos previstos en la ley".

En este evento, la parte demandante no manifestó ni acreditó con la actualización a la liquidación aportada, si se cumple alguna de las causales antes mencionadas.

Lo anterior, sin perjuicio de que en la oportunidad procesal y cumplida alguna de las hipótesis señaladas, la parte interesada allegue la actualización del crédito.

2.- Aceptar la renuncia del poder otorgado al abogado José Iván Suarez Escamilla, quien representaba a la parte actora, como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 145
Hoy 22 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c00207766f87fb188d50e688cd1665b1c4458fbe48bc88680b00cfa943ac19**

Documento generado en 18/08/2023 11:47:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **18-2019-02151-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

No dar trámite a la actualización de la liquidación del crédito, allegada por la parte actora, por no cumplirse los presupuestos normativos para esos fines, por cuanto únicamente es viable actualizar la liquidación en casos que autoriza el legislador, numeral 4 art. 446 del CGP, que básicamente son los siguientes:

- Cuando se dan las circunstancias del art. 461 del CGP, esto es, cuando el demandado pretende pagar la obligación, antes del remate de los bienes.
- Cuando verificado el remate, se hace necesaria para la entrega al demandante del producto "hasta concurrencia de su crédito y las costas".
- Cuando se requiere tener certeza del valor presente de la obligación para determinar si es o no necesario que la parte acreedora que quiere participar en el remate por cuenta del crédito, debe realizar el depósito para hacer la postura que exige la ley.
- Cuando resulte necesario determinar la ampliación del límite de las medidas cautelares.

Resáltese que el artículo 446 del Código General del Proceso, numeral 4, prevé el trámite que se adelantará cuando se trate de actualizar la liquidación del crédito, con la advertencia de que se hará "en los casos previstos en la ley".

En este evento, la parte demandante no manifestó ni acreditó con la actualización a la liquidación aportada, si se cumple alguna de las causales antes mencionadas. De hecho, presentó la liquidación sin tener en cuenta que en auto de 28 de julio de 2021 ya se había aprobado una liquidación por $11.307.402 hasta el 30 de junio de 2021.

Lo anterior, sin perjuicio de que en la oportunidad procesal y cumplida alguna de las hipótesis señaladas, la parte interesada allegue la actualización del crédito.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 145
Hoy 22 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2cf8c57567bf86520a32ea0d2a3786c04fbadcb19024dbfc5f18e9d9817b7d**

Documento generado en 18/08/2023 11:47:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **22-2015-01713-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la terminación del proceso por pago pago total, se requiere al apoderado de la parte demandante para que remita su escrito desde el correo que tiene inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, como exige el artículo 3º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 145
Hoy 22 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed30d215d9aaa6f8de61d591c0c7dfc0d16c15d0c4032e8eed8092818520428d**
Documento generado en 18/08/2023 11:47:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 15/08/2023
Juzgado 110014303009

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 270.482,00	$ 270.482,00	$ 0,00	$ 2.007.246,00	$ 6.641,81	$ 6.641,81	$ 0,00	$ 2.284.369,81
01/02/2017	01/02/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 274.945,00	$ 545.427,00	$ 0,00	$ 2.007.246,00	$ 432,04	$ 7.073,85	$ 0,00	$ 2.559.746,85
02/02/2017	28/02/2017	27	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 545.427,00	$ 0,00	$ 2.007.246,00	$ 11.665,05	$ 18.738,90	$ 0,00	$ 2.571.411,90
01/03/2017	01/03/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 279.482,00	$ 824.909,00	$ 0,00	$ 2.007.246,00	$ 653,42	$ 19.392,32	$ 0,00	$ 2.851.547,32
02/03/2017	31/03/2017	30	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 824.909,00	$ 0,00	$ 2.007.246,00	$ 19.602,59	$ 38.994,91	$ 0,00	$ 2.871.149,91
01/04/2017	01/04/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 284.093,00	$ 1.109.002,00	$ 0,00	$ 2.007.246,00	$ 878,11	$ 39.873,02	$ 0,00	$ 3.156.121,02
02/04/2017	30/04/2017	29	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 1.109.002,00	$ 0,00	$ 2.007.246,00	$ 25.465,23	$ 65.338,25	$ 0,00	$ 3.181.586,25
01/05/2017	01/05/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 288.781,00	$ 1.397.783,00	$ 0,00	$ 2.007.246,00	$ 1.106,77	$ 66.445,02	$ 0,00	$ 3.471.474,02
02/05/2017	31/05/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 1.397.783,00	$ 0,00	$ 2.007.246,00	$ 33.203,07	$ 99.648,10	$ 0,00	$ 3.504.677,10
01/06/2017	01/06/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 293.546,00	$ 1.691.329,00	$ 0,00	$ 2.007.246,00	$ 1.339,20	$ 100.987,30	$ 0,00	$ 3.799.562,30
02/06/2017	30/06/2017	29	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 1.691.329,00	$ 0,00	$ 2.007.246,00	$ 38.836,80	$ 139.824,09	$ 0,00	$ 3.838.399,09
01/07/2017	01/07/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 298.389,00	$ 1.989.718,00	$ 0,00	$ 2.007.246,00	$ 1.553,97	$ 141.378,06	$ 0,00	$ 4.138.342,06
02/07/2017	31/07/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 1.989.718,00	$ 0,00	$ 2.007.246,00	$ 46.619,03	$ 187.997,09	$ 0,00	$ 4.184.961,09
01/08/2017	01/08/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 303.313,00	$ 2.293.031,00	$ 0,00	$ 2.007.246,00	$ 1.790,85	$ 189.787,94	$ 0,00	$ 4.490.064,94
02/08/2017	31/08/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 2.293.031,00	$ 0,00	$ 2.007.246,00	$ 53.725,64	$ 243.513,59	$ 0,00	$ 4.543.790,59
01/09/2017	01/09/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 308.317,00	$ 2.601.348,00	$ 0,00	$ 2.007.246,00	$ 2.031,65	$ 245.545,24	$ 0,00	$ 4.854.139,24
02/09/2017	28/09/2017	27	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 2.601.348,00	$ 0,00	$ 2.007.246,00	$ 54.854,55	$ 300.399,79	$ 0,00	$ 4.908.993,79
29/09/2017	29/09/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 12.040.142,00	$ 14.641.490,00	$ 0,00	$ 2.007.246,00	$ 11.434,99	$ 311.834,78	$ 0,00	$ 16.960.570,78
30/09/2017	30/09/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 14.641.490,00	$ 0,00	$ 2.007.246,00	$ 11.434,99	$ 323.269,76	$ 0,00	$ 16.972.005,76
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	$ 0,00	$ 14.641.490,00	$ 0,00	$ 2.007.246,00	$ 342.777,67	$ 666.047,43	$ 0,00	$ 17.314.783,43
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	$ 0,00	$ 14.641.490,00	$ 0,00	$ 2.007.246,00	$ 329.111,84	$ 995.159,28	$ 0,00	$ 17.643.895,28
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	$ 0,00	$ 14.641.490,00	$ 0,00	$ 2.007.246,00	$ 337.380,98	$ 1.332.540,25	$ 0,00	$ 17.981.276,25
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$ 0,00	$ 14.641.490,00	$ 0,00	$ 2.007.246,00	$ 336.241,85	$ 1.668.782,11	$ 0,00	$ 18.317.518,11
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$ 0,00	$ 14.641.490,00	$ 0,00	$ 2.007.246,00	$ 307.812,24	$ 1.976.594,35	$ 0,00	$ 18.625.330,35
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	$ 0,00	$ 14.641.490,00	$ 0,00	$ 2.007.246,00	$ 336.099,39	$ 2.312.693,74	$ 0,00	$ 18.961.429,74
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	$ 0,00	$ 14.641.490,00	$ 0,00	$ 2.007.246,00	$ 322.496,80	$ 2.635.190,54	$ 0,00	$ 19.283.926,54
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	$ 0,00	$ 14.641.490,00	$ 0,00	$ 2.007.246,00	$ 332.675,37	$ 2.967.865,91	$ 0,00	$ 19.616.601,91
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 14.641.490,00	$ 0,00	$ 2.007.246,00	$ 319.729,80	$ 3.287.595,71	$ 0,00	$ 19.936.331,71
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	$ 0,00	$ 14.641.490,00	$ 0,00	$ 2.007.246,00	$ 326.804,18	$ 3.614.399,89	$ 0,00	$ 20.263.135,89
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	$ 0,00	$ 14.641.490,00	$ 0,00	$ 2.007.246,00	$ 325.511,68	$ 3.939.911,56	$ 0,00	$ 20.588.647,56
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	$ 0,00	$ 14.641.490,00	$ 0,00	$ 2.007.246,00	$ 313.202,28	$ 4.253.113,85	$ 0,00	$ 20.901.849,85
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 14.641.490,00	$ 0,00	$ 2.007.246,00	$ 321.049,45	$ 4.574.163,29	$ 0,00	$ 21.222.899,29
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	$ 0,00	$ 14.641.490,00	$ 0,00	$ 2.007.246,00	$ 308.737,74	$ 4.882.901,04	$ 0,00	$ 21.531.637,04
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	$ 0,00	$ 14.641.490,00	$ 0,00	$ 2.007.246,00	$ 317.728,42	$ 5.200.629,45	$ 0,00	$ 21.849.365,45
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	$ 0,00	$ 14.641.490,00	$ 0,00	$ 2.007.246,00	$ 314.253,54	$ 5.514.883,00	$ 0,00	$ 22.163.619,00
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$ 0,00	$ 14.641.490,00	$ 0,00	$ 2.007.246,00	$ 290.891,50	$ 5.805.774,49	$ 0,00	$ 22.454.510,49
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 14.641.490,00	$ 0,00	$ 2.007.246,00	$ 317.294,59	$ 6.123.069,08	$ 0,00	$ 22.771.805,08
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 14.641.490,00	$ 0,00	$ 2.007.246,00	$ 306.359,23	$ 6.429.428,30	$ 0,00	$ 23.078.164,30
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	$ 0,00	$ 14.641.490,00	$ 0,00	$ 2.007.246,00	$ 316.860,60	$ 6.746.288,91	$ 0,00	$ 23.395.024,91
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$ 0,00	$ 14.641.490,00	$ 0,00	$ 2.007.246,00	$ 306.079,09	$ 7.052.368,00	$ 0,00	$ 23.701.104,00
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	$ 0,00	$ 14.641.490,00	$ 0,00	$ 2.007.246,00	$ 315.992,19	$ 7.368.360,19	$ 0,00	$ 24.017.096,19
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 14.641.490,00	$ 0,00	$ 2.007.246,00	$ 316.571,20	$ 7.684.931,39	$ 0,00	$ 24.333.667,39

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 15/08/2023
Juzgado 110014303009

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 14.641.490,00	$ 0,00	$ 2.007.246,00	$ 306.359,23	$ 7.991.290,61	$ 0,00	$ 24.640.026,61
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$ 0,00	$ 14.641.490,00	$ 0,00	$ 2.007.246,00	$ 313.383,31	$ 8.304.673,92	$ 0,00	$ 24.953.409,92

Capital	$ 270.482,00
Capitales Adicionados	$ 14.371.008,00
Total Capital	$ 14.641.490,00
Total Interés de plazo	$ 2.007.246,00
Total Interes Mora	$ 8.304.673,92
Total a pagar	$ 24.953.409,92
- Abonos	$ 0,00
Neto a pagar	$ 24.953.409,92

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **22-2018-00296-00**

Aunque no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, procede el despacho a modificarla para liquidar correctamente los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el 31 de octubre de 2019, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

De acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, la liquidación es como sigue:

Capital	$ 270.482,00
Capitales Adicionados	$ 14.371.008,00
Total Capital	$ 14.641.490,00
Total Interés de plazo	$ 2.007.246,00
Total Interés Mora	$ 8.304.673,92
Total a pagar	$ 24.953.409,92

En consecuencia, el juzgado **dispone:**

1.-Aprobar la liquidación del crédito modificada por el despacho en la suma total de **$24.953.409,92.**

2.-Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, se **ordena**, por secretaría, la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante por la suma de **$17.968.416**. *Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos de crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).*

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, **oficiar al juzgado de origen**, para que efectúe la correspondiente conversión.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

3.- Requiérase a la parte demandante para que solicite la terminación del proceso en los términos que prevé el artículo 461 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 145
Hoy 22 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d5d3094880f0f8c15a890864d9eaf118de840053021950a1dbc387ad8ae9928**
Documento generado en 18/08/2023 11:47:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **23-2014-00746-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la cesión de crédito allegada por la parte actora, se **requiere** a la memorialista para que acredite el poder general otorgado a Jackelin Triana Castillo, en representación del Banco Davivienda S.A.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 145
Hoy 22 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ebada3e719bed2ef9d3e4c60143e1732e3e01e98c0512247a8bc48a0d81054**

Documento generado en 18/08/2023 11:47:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **24-2014-01182-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

1.- **No dar trámite a la actualización de la liquidación del crédito**, allegada por la parte actora, por no cumplirse los presupuestos normativos para esos fines, por cuanto únicamente es viable actualizar la liquidación en casos que autoriza el legislador, numeral 4 art. 446 del CGP, que básicamente son los siguientes:

- Cuando se dan las circunstancias del art. 461 del CGP, esto es, cuando el demandado pretende pagar la obligación, antes del remate de los bienes.
- Cuando verificado el remate, se hace necesaria para la entrega al demandante del producto "hasta concurrencia de su crédito y las costas".
- Cuando se requiere tener certeza del valor presente de la obligación para determinar si es o no necesario que la parte acreedora que quiere participar en el remate por cuenta del crédito, debe realizar el depósito para hacer la postura que exige la ley.
- Cuando resulte necesario determinar la ampliación del límite de las medidas cautelares.

Resáltese que el artículo 446 del Código General del Proceso, numeral 4, prevé el trámite que se adelantará cuando se trate de actualizar la liquidación del crédito, con la advertencia de que se hará "en los casos previstos en la ley".

En este evento, la parte demandante no manifestó ni acreditó con la actualización a la liquidación aportada, si se cumple alguna de las causales antes mencionadas.

Lo anterior, sin perjuicio de que en la oportunidad procesal y cumplida alguna de las hipótesis señaladas, la parte interesada allegue la actualización del crédito.

2.- Como quiera que no se vislumbra informe de títulos para el presente asunto, se orden **oficiar** al Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá para que, de existir títulos judiciales consignados para este proceso, realice la conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 145
Hoy 22 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf9604a62cf1c506e38e5c1d2b054cc31716af2a7aaf62e76e4c81b23d2d726**
Documento generado en 18/08/2023 11:47:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
07/09/2019	30/09/2019	24	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 31.993.601,00	$ 31.993.601,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 535.548,49	$ 535.548,49	$ 0,00	$ 32.529.149,49
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 31.993.601,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 684.784,17	$ 1.220.332,66	$ 0,00	$ 33.213.933,66
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 31.993.601,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 660.545,80	$ 1.880.878,46	$ 0,00	$ 33.874.479,46
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 31.993.601,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 678.753,76	$ 2.559.632,22	$ 0,00	$ 34.553.233,22
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 31.993.601,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 674.301,75	$ 3.233.933,97	$ 0,00	$ 35.227.534,97
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 31.993.601,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 639.417,93	$ 3.873.351,91	$ 0,00	$ 35.866.952,91
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 31.993.601,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 680.024,43	$ 4.553.376,34	$ 0,00	$ 36.546.977,34
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 31.993.601,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 650.084,98	$ 5.203.461,31	$ 0,00	$ 37.197.062,31
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 31.993.601,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 655.779,87	$ 5.859.241,18	$ 0,00	$ 37.852.842,18
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 31.993.601,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 632.454,13	$ 6.491.695,31	$ 0,00	$ 38.485.296,31
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 31.993.601,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 653.535,94	$ 7.145.231,25	$ 0,00	$ 39.138.832,25
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 31.993.601,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 658.982,29	$ 7.804.213,54	$ 0,00	$ 39.797.814,54
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 31.993.601,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 639.582,52	$ 8.443.796,05	$ 0,00	$ 40.437.397,05
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 31.993.601,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 652.573,69	$ 9.096.369,74	$ 0,00	$ 41.089.970,74
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 31.993.601,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 623.750,03	$ 9.720.119,77	$ 0,00	$ 41.713.720,77
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 31.993.601,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 632.287,57	$ 10.352.407,33	$ 0,00	$ 42.346.008,33
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 31.993.601,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 627.758,97	$ 10.980.166,30	$ 0,00	$ 42.973.767,30
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 31.993.601,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 573.432,74	$ 11.553.599,05	$ 0,00	$ 43.547.200,05
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 31.993.601,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 630.671,08	$ 12.184.270,12	$ 0,00	$ 44.177.871,12
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 31.993.601,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 607.195,37	$ 12.791.465,49	$ 0,00	$ 44.785.066,49
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 31.993.601,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 624.519,65	$ 13.415.985,13	$ 0,00	$ 45.409.586,13
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 31.993.601,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 604.060,16	$ 14.020.045,30	$ 0,00	$ 46.013.646,30
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 31.993.601,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 623.222,84	$ 14.643.268,14	$ 0,00	$ 46.636.869,14
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 31.993.601,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 625.167,82	$ 15.268.435,95	$ 0,00	$ 47.262.036,95
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 31.993.601,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 603.432,68	$ 15.871.868,63	$ 0,00	$ 47.865.469,63
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 31.993.601,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 619.978,12	$ 16.491.846,75	$ 0,00	$ 48.485.447,75
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 31.993.601,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 605.941,73	$ 17.097.788,48	$ 0,00	$ 49.091.389,48
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 31.993.601,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 632.287,57	$ 17.730.076,05	$ 0,00	$ 49.723.677,05
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 31.993.601,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 638.743,97	$ 18.368.820,02	$ 0,00	$ 50.362.421,02
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 31.993.601,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 595.498,87	$ 18.964.318,89	$ 0,00	$ 50.957.919,89
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 31.993.601,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 664.737,18	$ 19.629.056,07	$ 0,00	$ 51.622.657,07
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 31.993.601,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 661.159,85	$ 20.290.215,92	$ 0,00	$ 52.283.816,92
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 31.993.601,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 704.055,31	$ 20.994.271,23	$ 0,00	$ 52.987.872,23
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 31.993.601,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 702.281,51	$ 21.696.552,74	$ 0,00	$ 53.690.153,74
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 0,00	$ 31.993.601,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 753.037,33	$ 22.449.590,08	$ 0,00	$ 54.443.191,08
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 31.993.601,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 781.642,55	$ 23.231.232,63	$ 0,00	$ 55.224.833,63
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 0,00	$ 31.993.601,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 794.352,02	$ 24.025.584,65	$ 0,00	$ 56.019.185,65
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 0,00	$ 31.993.601,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 854.105,26	$ 24.879.689,91	$ 0,00	$ 56.873.290,91
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 0,00	$ 31.993.601,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 860.075,51	$ 25.739.765,42	$ 0,00	$ 57.733.366,42
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 0,00	$ 31.993.601,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 942.922,54	$ 26.682.687,96	$ 0,00	$ 58.676.288,96
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	$ 0,00	$ 31.993.601,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 977.313,35	$ 27.660.001,31	$ 0,00	$ 59.653.602,31
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	$ 0,00	$ 31.993.601,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 916.964,61	$ 28.576.965,92	$ 0,00	$ 60.570.566,92
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	$ 0,00	$ 31.993.601,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.033.684,94	$ 29.610.650,86	$ 0,00	$ 61.604.251,86
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	$ 0,00	$ 31.993.601,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.012.729,59	$ 30.623.380,45	$ 0,00	$ 62.616.981,45

Asunto	Valor
Capital	$ 31.993.601,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 31.993.601,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 30.623.380,45
Total a Pagar	$ 62.616.981,45
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 62.616.981,45

Observaciones:

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **24-2020-00186-00**

Aunque no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, procede el despacho a modificarla para liquidar correctamente los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el 30 de abril de 2023, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

De acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, la liquidación es como sigue:

Capital	$ 31.993.601,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 31.993.601,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 30.623.380,45
Total a Pagar	$ 62.616.981,45
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 62.616.981,45

En consecuencia, el juzgado **dispone:**

Aprobar la liquidación del crédito modificada por el despacho en la suma total de **$62.616.981,45.**

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 145
Hoy 22 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231bccc2810be1d00807bdee8f0786a4544c81e60ae73389c9244b980877882c**
Documento generado en 18/08/2023 11:47:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **26-2011-00526-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

1.- Relevar al abogado Jesús Alberto Gualteros Bolaño, como curador ad-litem de la acreedora hipotecaria, Flor Alba Ovalle Ovalle.

2.- Designar al abogado Edwin Enrique Reyna Mejía como curador ad-litem de la acreedora hipotecaria Flor Alba Ovalle Ovalle, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso. Se advierte que el nombramiento es de *forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley.* Se fija la suma de $200.000 por concepto de gastos de curaduría.

3.- Por secretaría, comuníquese la designación por telegrama remitido al correo electrónico enriquereyna2010@hotmail.com, registrado como de notificaciones en el SIRNA. En la comunicación deberá advertirse al abogado designado que deberá acudir al despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes de conformidad con la ley, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación, **so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del artículo 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.**

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 145
Hoy 22 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d540504ab218c7812e45fdfd7b8767400ec2fbdf80cc6cfdf2ae2ea76ec39e**

Documento generado en 18/08/2023 11:47:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **26-2019-00381-00** de Banco Popular S.A. contra José Armando López Tovar.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por **pago total de la obligación**.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir títulos judiciales para el presente proceso entréguese el pago de los mismos a favor de la parte demandada.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósense, a favor de la parte demandada los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 145
Hoy 22 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109c30bcfa3ba8063b4969f6a92af6b6803f4dcd4351399709cc2aa3c3438e7d**

Documento generado en 18/08/2023 11:47:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **27-2009-01592-01**

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

1.- Teniendo en cuenta que hasta el momento no ha sido posible establecer, con certeza, la ubicación del vehículo de placas SQB-718, resulta improcedente fijar fecha y hora para realizar la diligencia de entrega solicitada por el poseedor del automóvil.

2.- **Requerir** a la Policía Nacional, Seccional Automotores, o la dependencia que sea competente, para que, en el término de dos (2) días, **rinda informe** sobre el trámite dado a los oficios No. OOECM-0322NC-5480 de abril de 2022 y OOECM-223PSR-10530 de 6 de marzo de 2023, que puso en conocimiento que este despacho ordenó la "recaptura del vehículo de placas SQB-718". Deberá allegar copia del acta de entrega (inventario) del vehículo y demás documentos que den cuenta de la captura del bien.

3. – **Requiérase** al parqueadero Depósitos y Almacenamiento de Vehículos La Octava, para que, de forma inmediata, rinda informe sobre las gestiones realizadas con ocasión del depósito del vehículo de placas SQB-718, que se dejó a su disposición desde el 2 de septiembre de 2014. Deberá informar hasta cuándo el automóvil estuvo inmovilizado en ese parqueadero, a quién, cuándo y bajo qué condiciones se hizo entrega del bien. Allegue copia legible de las actas de entrega (inventario) del vehículo, y demás documentos relacionados con la gestión. Si bien se allegó "contra de cesión de cartera" suscrito entre Depósitos y Almacenamiento de Vehículos La Octava y Bodegas Judiciales Daytona S.A.S., en el que se cedió el depósito del automotor de placas SQB-718, no es posible establece cuándo realmente se hizo la entrega de ese bien y en qué condiciones se encontraba el vehículo.

4.- **Requerir** al parqueadero Bodegas Judiciales Daytona S.A.S., para que, de forma inmediata, rinda informe a este despacho sobre el recibimiento en depósito del vehículo de placas SQB-718. Deberá informar en qué fecha y bajo qué circunstancia recibió el bien. Allegue copia legible de las actas de entrega (inventario) del vehículo, y demás documentos relacionados con la gestión.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual **deberá dejarse constancia en el proceso.**

Notifíquese,

FIRMA ELECTRÓNICA
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 145
hoy 22 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5c01dc285455d2b100b061e4beb64b4b2c1606f3e735ae50bb67297be4d455**
Documento generado en 18/08/2023 11:47:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **28-2018-00471-00**

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, visible en el Gestor Documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito en la suma total de **($82.923.818,91)**, hasta el 11 de abril de 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 145
Hoy 22 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec056a3bcb6374a7122ade00ac02999f807c3d56bd05a2658c8263024836c317**
Documento generado en 18/08/2023 11:47:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **37-2012-01350-01**

En atención a la solicitud que antecede y con fundamento en la facultad que le asiste a esta autoridad judicial, de levantar la reserva que hubiere, según lo previsto en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008 y los preceptos 10 y 13 de la ley 1581 de 2012, se dispone:

Oficiar a Experian Colombia S.A. y a TransUnión Colombia, para que suministren a este despacho información sobre las entidades bancarias donde la parte demandada, Sociedad Dismira S.A.S. y Mabel Yolanda Cárdenas Cely, posea cuentas bancarias, con indicación del producto financiero.

Elabórese y tramítese la comunicación, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 145
Hoy 22 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336cee61641d6f81acdbacf73be7b59c1bec28eebf3ae297caa102bd9c6480a5**
Documento generado en 18/08/2023 11:47:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **37-2017-01765-00**

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, visible en el Gestor Documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito en la suma total de ($42.535.127), hasta el 9 de abril de 2023.

Tener en cuenta que la apoderada de la parte demandante informó cambio de dirección electrónica de notificación, por tanto, para todos los efectos jurídicos téngase en cuenta que la abogada recibirá notificaciones en: mricoc@nexabpo.com y maryolirico.oficios@gmail.com.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N. 145
Hoy 22 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61bd6d039838198d51f7df23d99d9e8119199cfeecbc9b1534b5f27679a3eb0d**
Documento generado en 18/08/2023 11:47:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **39-2015-00635-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

No dar trámite a la actualización de la liquidación del crédito, allegada por la parte actora, por no cumplirse los presupuestos normativos para esos fines, por cuanto únicamente es viable actualizar la liquidación en casos que autoriza el legislador, numeral 4 art. 446 del CGP, que básicamente son los siguientes:

- Cuando se dan las circunstancias del art. 461 del CGP, esto es, cuando el demandado pretende pagar la obligación, antes del remate de los bienes.
- Cuando verificado el remate, se hace necesaria para la entrega al demandante del producto "hasta concurrencia de su crédito y las costas".
- Cuando se requiere para determinar si es necesario, o no, que el acreedor que quiere participar en el remate por cuenta del crédito, debe realizar el depósito del 40% del avalúo del bien.
- Cuando resulte necesaria la actualización del crédito, para determinar la viabilidad o no de la ampliación del límite de las medidas cautelares.

Resáltese que el artículo 446 del Código General del Proceso, numeral 4, prevé el trámite que se adelantará cuando se trate de actualizar la liquidación del crédito, con la advertencia de que se hará "en los casos previstos en la ley".

En este evento, la parte demandante no manifestó ni acreditó con la actualización a la liquidación aportada, si se cumple alguna de las causales antes mencionadas. De hecho, presentó la liquidación sin tener en cuenta que en auto de 5 de febrero de 2021 ya se había aprobado una liquidación por $8.003.327,08 hasta el 31 de octubre de 2020.

Lo anterior, sin perjuicio de que en la oportunidad procesal y cumplida alguna de las hipótesis señaladas, la parte interesada allegue la actualización del crédito.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 145
Hoy 22 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

July Katerine Duran Ayala

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb921269322a00a8ba7fced08582265d692531666791ee9f3a65922c591b6f2**

Documento generado en 18/08/2023 11:47:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **47-2016-00429-00**

El demandante manifiesta que su contraparte ha hecho varios abonos a la obligación de manera directa y a través del juzgado, con ocasión de las medidas cautelares decretadas, que ameritan la actualización del crédito para establecer el saldo actual de la obligación, para lo cual allega una liquidación del crédito actualizada, a la que **no se le dará trámite**, por las razones que pasan a explicarse:

Únicamente es viable actualizar la liquidación en casos que autoriza el legislador, según el numeral 4 art. 446 del CGP, que básicamente son los siguientes:

- Cuando se dan las circunstancias del art. 461 del CGP, esto es, cuando el demandado pretende pagar la obligación, antes del remate de los bienes.
- Cuando verificado el remate, se hace necesaria para la entrega al demandante del producto “hasta concurrencia de su crédito y las costas”.
- Cuando se requiere tener certeza del valor presente de la obligación para determinar si es o no necesario que la parte acreedora que quiere participar en el remate por cuenta del crédito, debe realizar el depósito para hacer la postura que exige la ley.
- Cuando resulte necesario determinar la ampliación del límite de las medidas cautelares.

Resáltese que el artículo 446 del Código General del Proceso, numeral 4, prevé el trámite que se adelantará cuando se trate de actualizar la liquidación del crédito, con la advertencia de que se hará “en los casos previstos en la ley”.

En este evento, la parte demandante presentó la actualización de la liquidación de crédito y manifestó que lo hace porque ha variado “notablemente el saldo aprobado en auto de 6 de junio de 2017”, hipótesis que no encaja en ninguna de las mencionadas, por tanto, no es viable darle trámite y aprobar o modificar la actualización del crédito allegada.

Lo anterior, sin perjuicio de que en la oportunidad procesal y cumplida alguna de las causales señaladas, la parte interesada allegue la actualización del crédito.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 145
Hoy 22 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e9bc1d070ddf8d1adac40590286e9b16f9e23d2f4b7831a51f20ec68a469edb**

Documento generado en 18/08/2023 11:47:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **02-2017-01307-00**

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, visible en el Gestor Documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito en la suma total de **($45.227.975)**, hasta el 9 de abril de 2023.

Tener en cuenta que la apoderada de la parte demandante informó cambio de dirección electrónica de notificación, por tanto, para todos los efectos jurídicos téngase en cuenta que la abogada recibirá notificaciones en: mricoc@nexabpo.com y maryolirico.oficios@gmail.com.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 145
Hoy 22 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9ecdaff0f8608c25c3309f5cf68afff09dca9ecb42a723dfa36feed99c1fdf**
Documento generado en 18/08/2023 11:47:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **09-2008-00507-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante – demanda acumulada No. 1, se dispone:

No dar trámite a la actualización de la liquidación del crédito, allegada por la parte actora, por no cumplirse los presupuestos normativos para esos fines, por cuanto únicamente es viable actualizar la liquidación en casos que autoriza el legislador, numeral 4 art. 446 del CGP, que básicamente son los siguientes:

- Cuando se dan las circunstancias del art. 461 del CGP, esto es, cuando el demandado pretende pagar la obligación, antes del remate de los bienes.
- Cuando verificado el remate, se hace necesaria para la entrega al demandante del producto "hasta concurrencia de su crédito y las costas".
- Cuando se requiere tener certeza del valor presente de la obligación para determinar si es o no necesario que la parte acreedora que quiere participar en el remate por cuenta del crédito, debe realizar el depósito para hacer la postura que exige la ley.
- Cuando resulte necesario determinar la ampliación del límite de las medidas cautelares.

Resáltese que el artículo 446 del Código General del Proceso, numeral 4, prevé el trámite que se adelantará cuando se trate de actualizar la liquidación del crédito, con la advertencia de que se hará "en los casos previstos en la ley".

En este evento, la parte demandante no manifestó ni acreditó con la actualización a la liquidación aportada, si se cumple alguna de las causales antes mencionadas.

Lo anterior, sin perjuicio de que en la oportunidad procesal y cumplida alguna de las hipótesis señaladas, la parte interesada allegue la actualización del crédito.

Notifíquese (3),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 145
Hoy 22 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093231096ebc65f5b1069ffabbeebd5e4070cbda36113736910277db08356593**

Documento generado en 18/08/2023 11:47:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **09-2008-00507-00**

En atención a la solicitud del cuaderno de medidas cautelares, se dispone:

Negar la solicitud de embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1536953, por cuanto esa petición fue resuelta en auto de 19 de junio de 2008 (art. 599 del C.G.P.).

Téngase en cuenta que la demanda principal terminó, pero no se ordenó el levantamiento de medidas cautelares justamente porque está vigente una demanda acumulada.

Notifíquese (3),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 145
Hoy 22 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e399d2d7a64179bd41aa896dfec58d355f55037fcc99a0599db6c4f13adddb6a**
Documento generado en 18/08/2023 11:47:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **09-2008-00507-00**

Como quiera que la demanda acumulada de José Ignacio Sierra Pira contra Luis Uraldo Contreras Muete permaneció inactiva en la secretaría del despacho desde el 24 de octubre de 2017, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la **terminación del proceso frente a la demanda acumulada (2) de José Ignacio Sierra Pira contra Luis Uraldo Contreras Muete**, **por desistimiento tácito**.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese el proceso**.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 145
Hoy 22 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f1e1328ab20f5d69015170758443b80cb72a1522b7c36a45889b60d20d08cd**
Documento generado en 18/08/2023 11:47:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
26/06/2019	30/06/2019	5	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 86.887.051,63	$ 86.887.051,63	$ 0,00	$ 0,00	$ 302.727,73	$ 15.198.085,73	$ 0,00	$ 102.085.137,36
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 0,00	$ 86.887.051,63	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.875.193,69	$ 17.073.279,41	$ 0,00	$ 103.960.331,04
01/08/2019	04/08/2019	4	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 86.887.051,63	$ 0,00	$ 0,00	$ 242.403,83	$ 17.315.683,25	$ 0,00	$ 104.202.734,88
05/08/2019	05/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 86.887.051,63	$ 0,00	$ 0,00	$ 60.600,96	$ 17.376.284,21	$ 43.443.526,00	$ 60.819.809,84
06/08/2019	31/08/2019	26	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 60.819.809,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.102.917,02	$ 1.102.917,02	$ 0,00	$ 61.922.726,86
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 60.819.809,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.272.596,56	$ 2.375.513,58	$ 0,00	$ 63.195.323,42
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 60.819.809,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.301.774,16	$ 3.677.287,75	$ 0,00	$ 64.497.097,58
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 60.819.809,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.255.697,04	$ 4.932.984,78	$ 0,00	$ 65.752.794,62
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 60.819.809,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.290.310,36	$ 6.223.295,14	$ 0,00	$ 67.043.104,97
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 60.819.809,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.281.847,09	$ 7.505.142,22	$ 0,00	$ 68.324.952,06
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 60.819.809,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.215.532,98	$ 8.720.675,20	$ 0,00	$ 69.540.485,04
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 60.819.809,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.292.725,90	$ 10.013.401,10	$ 0,00	$ 70.833.210,93
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 60.819.809,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.235.811,02	$ 11.249.212,12	$ 0,00	$ 72.069.021,95
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 60.819.809,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.246.637,01	$ 12.495.849,12	$ 0,00	$ 73.315.658,96
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 60.819.809,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.202.294,80	$ 13.698.143,92	$ 0,00	$ 74.517.953,76
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 60.819.809,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.242.371,29	$ 14.940.515,21	$ 0,00	$ 75.760.325,05
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 60.819.809,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.252.724,80	$ 16.193.240,01	$ 0,00	$ 77.013.049,85
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 60.819.809,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.215.845,85	$ 17.409.085,86	$ 0,00	$ 78.228.895,70
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 60.819.809,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.240.542,05	$ 18.649.627,91	$ 0,00	$ 79.469.437,75
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 60.819.809,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.185.748,30	$ 19.835.376,21	$ 0,00	$ 80.655.186,05
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 60.819.809,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.201.978,16	$ 21.037.354,37	$ 0,00	$ 81.857.164,21
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 60.819.809,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.193.369,30	$ 22.230.723,67	$ 0,00	$ 83.050.533,51
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 60.819.809,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.090.095,18	$ 23.320.818,85	$ 0,00	$ 84.140.628,69
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 60.819.809,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.198.905,21	$ 24.519.724,06	$ 0,00	$ 85.339.533,90
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 60.819.809,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.154.277,90	$ 25.674.001,96	$ 0,00	$ 86.493.811,80
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 60.819.809,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.187.211,35	$ 26.861.213,31	$ 0,00	$ 87.681.023,15
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 60.819.809,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.148.317,89	$ 28.009.531,20	$ 0,00	$ 88.829.341,03
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 60.819.809,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.184.746,12	$ 29.194.277,31	$ 0,00	$ 90.014.087,15
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 60.819.809,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.188.443,52	$ 30.382.720,84	$ 0,00	$ 91.202.530,67
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 60.819.809,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.147.125,03	$ 31.529.845,87	$ 0,00	$ 92.349.655,71
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 60.819.809,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.178.577,90	$ 32.708.423,77	$ 0,00	$ 93.528.233,61
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 60.819.809,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.151.894,75	$ 33.860.318,52	$ 0,00	$ 94.680.128,36
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 60.819.809,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.201.978,16	$ 35.062.296,68	$ 0,00	$ 95.882.106,52
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 60.819.809,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.214.251,78	$ 36.276.548,46	$ 0,00	$ 97.096.358,29
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 60.819.809,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.132.042,88	$ 37.408.591,33	$ 0,00	$ 98.228.401,17
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 60.819.809,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.263.664,84	$ 38.672.256,17	$ 0,00	$ 99.492.066,01
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 60.819.809,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.256.864,35	$ 39.929.120,52	$ 0,00	$ 100.748.930,36
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 60.819.809,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.338.408,58	$ 41.267.529,11	$ 0,00	$ 102.087.338,94
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 60.819.809,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.335.036,59	$ 42.602.565,70	$ 0,00	$ 103.422.375,53
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 0,00	$ 60.819.809,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.431.523,37	$ 44.034.089,07	$ 0,00	$ 104.853.898,90
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 60.819.809,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.485.901,86	$ 45.519.990,92	$ 0,00	$ 106.339.800,76
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 0,00	$ 60.819.809,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.510.062,56	$ 47.030.053,49	$ 0,00	$ 107.849.863,32
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 0,00	$ 60.819.809,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.623.653,41	$ 48.653.706,90	$ 0,00	$ 109.473.516,73
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 0,00	$ 60.819.809,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.635.002,85	$ 50.288.709,75	$ 0,00	$ 111.108.519,59
01/12/2022	07/12/2022	7	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 0,00	$ 60.819.809,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 404.756,93	$ 50.693.466,68	$ 0,00	$ 111.513.276,52

Asunto	Valor
Capital	$ 86.887.051,63
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 86.887.051,63
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 68.069.750,89
Total a Pagar	$ 154.956.802,52
- Abonos	$ 43.443.526,00
Neto a Pagar	$ 111.513.276,52

Observaciones:

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **11-2018-01099-00**

Aunque no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, procede el despacho a modificarla para liquidar correctamente los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el 7 de diciembre de 2022 e imputar lo cancelado por el subrogatario, Fondo Nacional de Garantías, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

De acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, la liquidación es como sigue:

Capital	$ 86.887.051,63
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 86.887.051,63
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 68.069.750,89
Total a Pagar	$ 154.956.802,52
- Abonos	$ 43.443.526,00
Neto a Pagar	$ 111.513.276,52

Cumple precisar que en este caso se hace necesario actualizar la liquidación del crédito porque no se había imputado el pago hecho por el subrogatario, lo que es necesario para establecer la manera que ha de hacerse la entrega de los títulos judiciales obrantes en el proceso, esto es, qué proporción de la liquidación corresponde al demandante y qué porcentaje al subrogatario. Es que, cuando son dos los demandantes, el despacho debe ordenar la entrega de dineros a prorrata, de forma tal que sea equitativa para ambos demandantes.

En consecuencia, el juzgado **dispone:**

Aprobar la liquidación del crédito modificada por el despacho en la suma total de **$111.513.276,52,** hasta el 7 de diciembre de 2022.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 145
Hoy 22 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe5e8977b4130b715865fd135e3ec43e8db97c1677150e8ff40a539e45a9bb0**

Documento generado en 18/08/2023 11:47:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **11-2019-01608-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

No dar trámite a la actualización de la liquidación del crédito, allegada por la parte actora, por no cumplirse los presupuestos normativos para esos fines, por cuanto únicamente es viable actualizar la liquidación en casos que autoriza el legislador, numeral 4 art. 446 del CGP, que básicamente son los siguientes:

- Cuando se dan las circunstancias del art. 461 del CGP, esto es, cuando el demandado pretende pagar la obligación, antes del remate de los bienes.
- Cuando verificado el remate, se hace necesaria para la entrega al demandante del producto "hasta concurrencia de su crédito y las costas".
- Cuando se requiere tener certeza del valor presente de la obligación para determinar si es o no necesario que la parte acreedora que quiere participar en el remate por cuenta del crédito, debe realizar el depósito para hacer la postura que exige la ley.
- Cuando resulte necesario determinar la ampliación del límite de las medidas cautelares.

Resáltese que el artículo 446 del Código General del Proceso, numeral 4, prevé el trámite que se adelantará cuando se trate de actualizar la liquidación del crédito, con la advertencia de que se hará "en los casos previstos en la ley".

En este evento, la parte demandante no manifestó ni acreditó con la actualización a la liquidación aportada, si se cumple alguna de las causales antes mencionadas. De hecho, presentó la liquidación sin tener en cuenta que en auto de 10 de febrero de 2022 ya se había aprobado una liquidación por $8.262.730 hasta el 12 de octubre de 2021.

Lo anterior, sin perjuicio de que en la oportunidad procesal y cumplida alguna de las hipótesis señaladas, la parte interesada allegue la actualización del crédito.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N. 145
Hoy 22 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bae5ddd713a25d5fe4a7f0cc09cf3fd7eeb99da494ac25a9b8e5f4129cc0d14**

Documento generado en 18/08/2023 11:47:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **12-2018-00220-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Reconocer al abogado Jorge Enrique Botonero Víquez, como apoderado del demandante -cesionario- en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 145
Hoy 22 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ced69acc3b74fad692baeaf8c928dc082ff97549130c85c0c261a0693034d27**
Documento generado en 18/08/2023 11:47:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **14-2019-00638-00**

Previo a continuar el proceso, se requiere a la parte demandante Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - BBVA Colombia y a AECSA S.A. para que alleguen los documentos que acrediten la cesión del crédito realizada entre esas sociedades, toda vez que no obran en el expediente. La cesión que fue aprobada con auto de 28 de octubre de 2020 obrante a folio 131 del cuaderno principal.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 145
Hoy 22 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0725fbd6721dfa21165effc4b32ccb6f8837baf5e6d176286fa56471e95316**
Documento generado en 18/08/2023 11:47:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
28/05/2019	31/05/2019	4	29,01	29,01	29,01	0,000698106	$ 40.280.133,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 112.479,19	$ 112.479,19	$ 0,00	$ 40.392.612,19
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 842.052,72	$ 954.531,91	$ 0,00	$ 41.234.664,91
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 869.324,60	$ 1.823.856,51	$ 0,00	$ 42.103.989,51
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 870.917,51	$ 2.694.774,02	$ 0,00	$ 42.974.907,02
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 842.823,40	$ 3.537.597,41	$ 0,00	$ 43.817.730,41
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 862.147,33	$ 4.399.744,74	$ 0,00	$ 44.679.877,74
01/11/2019	29/11/2019	29	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 803.910,04	$ 5.203.654,78	$ 0,00	$ 45.483.787,78
30/11/2019	30/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 27.721,04	$ 5.231.375,81	$ 213.543,10	$ 45.297.965,71
01/12/2019	29/12/2019	29	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 799.422,42	$ 5.817.255,13	$ 0,00	$ 46.097.388,13
30/12/2019	30/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 27.566,29	$ 5.844.821,42	$ 213.543,00	$ 45.911.411,42
31/12/2019	31/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 27.566,29	$ 5.658.844,71	$ 0,00	$ 45.938.977,71
01/01/2020	29/01/2020	29	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 794.178,93	$ 6.453.023,65	$ 0,00	$ 46.733.156,65
30/01/2020	30/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 27.385,48	$ 6.480.409,13	$ 213.543,00	$ 46.546.999,13
31/01/2020	31/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 27.385,48	$ 6.294.251,61	$ 0,00	$ 46.574.384,61
01/02/2020	28/02/2020	28	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 777.271,27	$ 7.071.522,88	$ 0,00	$ 47.351.655,88
29/02/2020	29/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 27.759,69	$ 7.099.282,57	$ 213.543,00	$ 47.165.872,57
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 856.154,78	$ 7.741.894,35	$ 0,00	$ 48.022.027,35
01/04/2020	29/04/2020	29	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 791.178,81	$ 8.533.073,16	$ 0,00	$ 48.813.206,16
30/04/2020	30/04/2020	1	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 27.282,03	$ 8.560.355,18	$ 213.543,10	$ 48.626.945,08
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 825.630,74	$ 9.172.442,82	$ 0,00	$ 49.452.575,82
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 796.263,50	$ 9.968.706,32	$ 0,00	$ 50.248.839,32
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 822.805,61	$ 10.791.511,93	$ 0,00	$ 51.071.644,93
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 829.662,60	$ 11.621.174,53	$ 0,00	$ 51.901.307,53
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 805.238,17	$ 12.426.412,70	$ 0,00	$ 52.706.545,70
01/10/2020	29/10/2020	29	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 768.588,06	$ 13.195.000,76	$ 0,00	$ 53.475.133,76
30/10/2020	30/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 26.503,04	$ 13.221.503,80	$ 213.543,10	$ 53.288.093,70
31/10/2020	31/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 26.503,04	$ 13.034.463,73	$ 0,00	$ 53.314.596,73
01/11/2020	29/11/2020	29	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 759.128,14	$ 13.793.591,87	$ 0,00	$ 54.073.724,87
30/11/2020	30/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 26.176,83	$ 13.819.768,71	$ 213.542,46	$ 53.886.359,25
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 796.053,79	$ 14.402.280,04	$ 0,00	$ 54.682.413,04
01/01/2021	29/01/2021	29	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 739.361,79	$ 15.141.641,83	$ 0,00	$ 55.421.774,83
30/01/2021	30/01/2021	1	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 25.495,23	$ 15.167.137,06	$ 213.542,46	$ 55.233.727,60
31/01/2021	31/01/2021	1	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 25.495,23	$ 14.979.089,83	$ 0,00	$ 55.259.222,83
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 721.955,22	$ 15.701.045,05	$ 0,00	$ 55.981.178,05
01/03/2021	29/03/2021	29	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 742.791,61	$ 16.443.836,66	$ 0,00	$ 56.723.969,66
30/03/2021	30/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 25.613,50	$ 16.469.450,16	$ 213.542,46	$ 56.536.040,70
31/03/2021	31/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 25.613,50	$ 16.281.521,21	$ 0,00	$ 56.561.654,21
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 764.462,56	$ 17.045.983,77	$ 0,00	$ 57.326.116,77
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 786.273,93	$ 17.832.257,70	$ 0,00	$ 58.112.390,70
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 760.515,32	$ 18.592.773,02	$ 0,00	$ 58.872.906,02
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 784.641,24	$ 19.377.414,26	$ 0,00	$ 59.657.547,26
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 787.089,98	$ 20.164.504,24	$ 0,00	$ 60.444.637,24
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 759.725,31	$ 20.924.229,55	$ 0,00	$ 61.204.362,55
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 780.556,12	$ 21.704.785,67	$ 0,00	$ 61.984.918,67
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 762.884,23	$ 22.467.669,90	$ 0,00	$ 62.747.802,90
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 796.053,79	$ 23.263.723,69	$ 0,00	$ 63.543.856,69
01/01/2022	29/01/2022	29	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 752.299,70	$ 24.016.023,39	$ 0,00	$ 64.296.156,39
30/01/2022	30/01/2022	1	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 25.941,37	$ 24.041.964,76	$ 433.114,55	$ 63.888.983,21
31/01/2022	31/01/2022	1	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 25.941,37	$ 23.634.791,58	$ 0,00	$ 63.914.924,58
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 749.736,60	$ 24.384.528,18	$ 0,00	$ 64.664.661,18
01/03/2022	29/03/2022	29	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 782.913,97	$ 25.167.442,16	$ 0,00	$ 65.447.575,16
30/03/2022	30/03/2022	1	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 26.997,03	$ 25.194.439,19	$ 433.115,00	$ 65.041.457,19
31/03/2022	31/03/2022	1	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 26.997,03	$ 24.788.321,22	$ 0,00	$ 65.068.454,22
01/04/2022	29/04/2022	29	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 804.657,36	$ 25.592.978,59	$ 0,00	$ 65.873.111,59
30/04/2022	30/04/2022	1	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 27.746,81	$ 25.620.725,39	$ 433.115,00	$ 65.467.743,39
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 886.409,80	$ 26.074.020,19	$ 0,00	$ 66.354.153,19
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 884.176,58	$ 26.958.196,77	$ 0,00	$ 67.238.329,77
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 948.078,46	$ 27.906.275,23	$ 0,00	$ 68.186.408,23
01/08/2022	29/08/2022	29	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 920.602,75	$ 28.826.877,98	$ 0,00	$ 69.107.010,98
30/08/2022	30/08/2022	1	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 31.744,92	$ 28.858.622,91	$ 433.113,67	$ 68.705.642,24
31/08/2022	31/08/2022	1	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 31.744,92	$ 28.457.254,16	$ 0,00	$ 68.737.387,16
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.000.093,90	$ 29.457.348,06	$ 0,00	$ 69.737.481,06
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.075.323,58	$ 30.532.671,63	$ 0,00	$ 70.812.804,63
01/11/2022	29/11/2022	29	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.046.745,48	$ 31.579.417,12	$ 0,00	$ 71.859.550,12
30/11/2022	30/11/2022	1	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 36.094,67	$ 31.615.511,79	$ 5.607.211,77	$ 66.288.433,02
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.187.145,06	$ 27.195.445,08	$ 0,00	$ 67.475.578,08
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.230.443,30	$ 28.425.888,37	$ 0,00	$ 68.706.021,37

01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.154.463,86	$ 29.580.352,24	$ 0,00	$ 69.860.485,24
01/03/2023	17/03/2023	17	46,26	46,26	46,26	0,00104223	$ 0,00	$ 40.280.133,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 713.679,44	$ 30.294.031,68	$ 0,00	$ 70.574.164,68

Asunto	Valor
Capital	$ 40.280.133,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 40.280.133,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 39.555.587,35
Total a Pagar	$ 79.835.720,35
- Abonos	$ 9.261.555,67
Neto a Pagar	$ 70.574.164,68

Observaciones:

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **15-2019-00591-00**

Aunque no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, procede el despacho a modificarla para liquidar correctamente los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el 17 de marzo de 2023 e imputando los abonos descritos por el memorialista, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

De acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, la liquidación es como sigue:

Capital	$ 40.280.133,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 40.280.133,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 39.555.587,35
Total a Pagar	$ 79.835.720,35
- Abonos	$ 9.261.555,67
Neto a Pagar	$ 70.574.164,68

En consecuencia, el juzgado **dispone:**

Aprobar la liquidación del crédito modificada por el despacho en la suma total de **$70.574.164,68.**

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 145
Hoy 22 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f54deba25632c3a209fe03702aff19c76c42c7180d20e2783c409c18864f65c**

Documento generado en 18/08/2023 11:47:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **16-2018-00906-00**

En atención a las solicitudes que anteceden, se dispone:

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente al poder conferido por la parte demandante, se requiere al memorialista acredite la representación legal del otorgante Banco Pichincha S.A.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 145
Hoy 22 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596269dfed87a34bc540639b06fd64b277d8434b3c55c843ae9bf6cc6cf38af0**
Documento generado en 18/08/2023 11:47:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
16/11/2021	30/11/2021	15	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 6.000.000,00	$ 6.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 56.818,40	$ 6.750.726,50	$ 0,00	$ 12.750.726,50
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 6.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 118.577,63	$ 6.869.304,13	$ 0,00	$ 12.869.304,13
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 6.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 119.788,45	$ 6.989.092,58	$ 0,00	$ 12.989.092,58
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 6.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 111.678,37	$ 7.100.770,95	$ 0,00	$ 13.100.770,95
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 6.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 124.663,15	$ 7.225.434,10	$ 0,00	$ 13.225.434,10
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 6.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 123.992,27	$ 7.349.426,37	$ 0,00	$ 13.349.426,37
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 6.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 132.036,77	$ 7.481.463,14	$ 0,00	$ 13.481.463,14
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 6.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 131.704,12	$ 7.613.167,26	$ 0,00	$ 13.613.167,26
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 0,00	$ 6.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 141.222,74	$ 7.754.390,00	$ 0,00	$ 13.754.390,00
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 6.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 146.587,29	$ 7.900.977,29	$ 0,00	$ 13.900.977,29
01/09/2022	15/09/2022	15	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 0,00	$ 6.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 74.485,40	$ 7.975.462,69	$ 0,00	$ 13.975.462,69
16/09/2022	16/09/2022	1	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 0,00	$ 6.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.965,69	$ 7.980.428,38	$ 11.564.125,92	$ 2.416.302,46
17/09/2022	30/09/2022	14	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 0,00	$ 2.416.302,46	$ 0,00	$ 0,00	$ 27.996,77	$ 27.996,77	$ 0,00	$ 2.444.299,23
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 0,00	$ 2.416.302,46	$ 0,00	$ 0,00	$ 64.505,92	$ 92.502,69	$ 0,00	$ 2.508.805,15
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 0,00	$ 2.416.302,46	$ 0,00	$ 0,00	$ 64.956,82	$ 157.459,51	$ 0,00	$ 2.573.761,97
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 0,00	$ 2.416.302,46	$ 0,00	$ 0,00	$ 71.213,80	$ 228.673,32	$ 0,00	$ 2.644.975,78
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	$ 0,00	$ 2.416.302,46	$ 0,00	$ 0,00	$ 73.811,16	$ 302.484,47	$ 0,00	$ 2.718.786,93
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	$ 0,00	$ 2.416.302,46	$ 0,00	$ 0,00	$ 69.253,34	$ 371.737,81	$ 0,00	$ 2.788.040,28
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	$ 0,00	$ 2.416.302,46	$ 0,00	$ 0,00	$ 78.068,59	$ 449.806,41	$ 0,00	$ 2.866.108,87
01/04/2023	14/04/2023	14	46,95	46,95	46,95	0,001055138	$ 0,00	$ 2.416.302,46	$ 0,00	$ 0,00	$ 35.693,44	$ 485.499,85	$ 0,00	$ 2.901.802,31

Asunto	Valor
Capital	$ 6.000.000,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 6.000.000,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 8.465.928,23
Total a Pagar	$ 14.465.928,23
- Abonos	$ 11.564.125,92
Neto a Pagar	$ 2.901.802,31

Observaciones:

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **81-2019-01159-00**

Como quiera que se cumplen los presupuestos normativos para actualizar la liquidación del crédito, ya que la parte demandante solicitó la ampliación de las medidas cautelares, el juzgado procede a modificar la liquidación presentada por la parte demandante, aunque no fue objetada, para liquidar correctamente los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el 14 de abril de 2023, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

De acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, la liquidación es como sigue:

Capital	$ 6.000.000,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 6.000.000,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 8.465.928,23
Total a Pagar	$ 14.465.928,23
- Abonos	$ 11.564.125,92
Neto a Pagar	$ 2.901.802,31

En consecuencia, el juzgado **dispone:**

Aprobar la liquidación del crédito modificada por el despacho en la suma total de **$2.901.802,31.**

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 145
Hoy 22 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547ca6f9d06372ed3c8ed4af4b14a0f9d74d8bf92165ec5b8098a7490546ba43**

Documento generado en 18/08/2023 11:47:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **85-2019-01970-00**

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, visible en el Gestor Documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito en la suma total de **($19.190.426,46)** hasta el 31 de marzo de 2023.

Se insta a la memorialista para que, si lo considera pertinente, revise el expediente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (Calle 15 No. 10-61 de Bogotá), y las últimas actuaciones en el aplicativo "Gestor Documental (BestDoc)" de la página de la Rama Judicial, porque este proceso es "hibrido", lo que significa que no está digitalizado en su totalidad.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 145
Hoy 22 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b43abe7c7dc6609208a3f7c84e0b7c6a8efd212b6fa6d7cfc001a7937ed955**
Documento generado en 18/08/2023 11:47:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **707-2018-00014-00**

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, visible en el Gestor Documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito en la suma total de **($38.172.479)**, hasta el 9 de abril de 2023.

De igual manera, se **acepta** la renuncia del poder otorgado a la abogada Maryoli Rico Calvo, quien representaba a la parte actora, como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 145
Hoy 22 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2617888b37f0226a420f4d37b498cb09fbd6c2a2b5d84072ac260e1ee4efc82c**
Documento generado en 18/08/2023 11:47:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **18-2020-00981-00**

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, visible en el Gestor Documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito en la suma total de **($64.104.481,41)** hasta el 31 de enero de 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 145
Hoy 22 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c954e3edb12c5955f1bf985847defdcc50b9605a5a54a913ddc70e7b38c8f23**
Documento generado en 18/08/2023 11:47:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **37-2020-00550-00**

En atención a los memoriales que anteceden:

1.- Se acepta la sustitución del poder que hace el abogado Jesús Albeiro Betancur Velásquez a la sociedad Gestión Empresarial y Representaciones Jurídicas. S.A.S., -Grupo Ger S.A.S.- por cumplir los presupuestos del artículo 75 del Código General del Proceso.

2.- En consecuencia, reconocer a la sociedad Gestión Empresarial y Representaciones Jurídicas. S.A.S, como apoderada de la parte demandante, representa por el abogado Jesús Albeiro Betancur Velásquez, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

3.- Oficiar al Banco Agrario de Colombia S.A. para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 145
Hoy 22 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54501cba757a5bfb58a81f1ee8503dbcd530576e5607ae38d6646c51664b7707**

Documento generado en 18/08/2023 11:47:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **39-2021-01146-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte actora, conforme el artículo 593-1 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 350-140995, denunciado como de propiedad del demandado Javier Salazar.

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 145
Hoy 22 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469824c231c18faa1b7026412527dd6dcee96b6ecc8929cfab238336ba04a965**
Documento generado en 18/08/2023 11:47:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **39-2021-01146-00**

Previo a resolver sobre la entrega de títulos y teniendo en cuenta que no obran títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho, se dispone:

Oficiar al Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá para que, de existir títulos judiciales consignados para este proceso, realice la conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Una vez se efectúe la conversión de títulos judiciales, ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 145
Hoy 22 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a855442f3af58e1de13694cd1fd91bd435059c91d8e6b6da86bfe83723051f0**

Documento generado en 18/08/2023 11:47:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **57-2021-01214-00**

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, visible en el Gestor Documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito en la suma total de **($63.249.939,65)** hasta el 13 de diciembre de 2022.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 145
Hoy 22 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3333ac82de36409c42bf1cb4e2466e3eff39bb2a4f16189d0110c888474e16ca**
Documento generado en 18/08/2023 11:47:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **57-2022-00028-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la liquidación del crédito presentada, se **requiere** al abogado Ricardo Andrés Ordóñez Muñoz para que allegue la certificación de las cuotas de administración causadas desde enero de 2021 en adelante, y acredite la representación legal del administrador-representante legal de la entidad demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 145
Hoy 22 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afdd487274605c18236d353e70a8cee9c8dce98e5ce62d6e901cdf2682f205bb**
Documento generado en 18/08/2023 11:47:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **57-2022-00357-00**

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, visible en el Gestor Documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito en la suma total de **($125.054.570)** hasta el 31 de octubre de 2022.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 145
Hoy 22 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a15237fa99ac04cb5fc259e93dab413ac5e26a659363bf53b498b6ffec5e870**
Documento generado en 18/08/2023 11:47:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **19-2020-00707-00**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

Requerir a la Oficina de Registro se Instrumentos Públicos Sincelejo – Sucre, para que se sirva informar a este juzgado el trámite dado al oficio No. 1601 de 24 de octubre de 2022, donde se decretó el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-43838, sobre la cuota o parte que pertenece al demandado Jorge Walter Gómez Gómez, sin respuesta.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 145
Hoy 22 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

July Katerine Duran Ayala

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **850b6dc6b7a2521efdb6bb2365ec1806ed9abf85ebae8c72f7a02922ea0a1608**

Documento generado en 18/08/2023 11:47:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
16/12/2016	31/12/2016	16	32,985	32,985	32,985	0,000781308	$ 272.364,00	$ 272.364,00	$ 0,00	$ 2.237.450,00	$ 3.404,80	$ 3.404,80	$ 0,00	$ 2.513.218,80
01/01/2017	15/01/2017	15	33,51	33,51	33,51	0,000792111	$ 0,00	$ 272.364,00	$ 0,00	$ 2.237.450,00	$ 3.236,14	$ 6.640,94	$ 0,00	$ 2.516.454,94
16/01/2017	16/01/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,000792111	$ 274.985,00	$ 547.349,00	$ 0,00	$ 2.237.450,00	$ 433,56	$ 7.074,50	$ 0,00	$ 2.791.873,50
17/01/2017	30/01/2017	14	33,51	33,51	33,51	0,000792111	$ 0,00	$ 547.349,00	$ 0,00	$ 2.237.450,00	$ 6.069,86	$ 13.144,36	$ 0,00	$ 2.797.943,36
31/01/2017	31/01/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,000792111	$ 0,00	$ 547.349,00	$ 0,00	$ 2.237.450,00	$ 433,56	$ 13.577,92	$ 1.080.000,00	$ 1.718.376,92
01/02/2017	15/02/2017	15	33,51	33,51	33,51	0,000792111	$ 0,00	$ 547.349,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 6.503,42	$ 6.503,42	$ 0,00	$ 1.724.880,34
16/02/2017	16/02/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,000792111	$ 277.631,00	$ 824.980,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 653,48	$ 7.156,90	$ 0,00	$ 2.003.164,82
17/02/2017	28/02/2017	12	33,51	33,51	33,51	0,000792111	$ 0,00	$ 824.980,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 7.841,71	$ 14.998,61	$ 0,00	$ 2.011.006,53
01/03/2017	15/03/2017	15	33,51	33,51	33,51	0,000792111	$ 0,00	$ 824.980,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 9.802,14	$ 24.800,75	$ 0,00	$ 2.020.808,67
16/03/2017	16/03/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,000792111	$ 280.302,00	$ 1.105.282,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 875,51	$ 25.676,26	$ 0,00	$ 2.301.986,18
17/03/2017	31/03/2017	15	33,51	33,51	33,51	0,000792111	$ 0,00	$ 1.105.282,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 13.132,60	$ 38.808,85	$ 0,00	$ 2.315.118,78
01/04/2017	15/04/2017	15	33,495	33,495	33,495	0,000791803	$ 0,00	$ 1.105.282,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 13.127,49	$ 51.936,34	$ 0,00	$ 2.328.246,26
16/04/2017	16/04/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,000791803	$ 283.000,00	$ 1.388.282,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 1.099,25	$ 53.035,59	$ 0,00	$ 2.612.345,51
17/04/2017	30/04/2017	14	33,495	33,495	33,495	0,000791803	$ 0,00	$ 1.388.282,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 15.389,45	$ 68.425,03	$ 0,00	$ 2.627.734,96
01/05/2017	15/05/2017	15	33,495	33,495	33,495	0,000791803	$ 0,00	$ 1.388.282,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 16.488,69	$ 84.913,73	$ 0,00	$ 2.644.223,65
16/05/2017	16/05/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,000791803	$ 285.725,00	$ 1.674.007,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 1.325,48	$ 86.239,21	$ 0,00	$ 2.931.274,14
17/05/2017	31/05/2017	15	33,495	33,495	33,495	0,000791803	$ 0,00	$ 1.674.007,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 19.882,26	$ 106.121,48	$ 0,00	$ 2.951.156,40
01/06/2017	15/06/2017	15	33,495	33,495	33,495	0,000791803	$ 0,00	$ 1.674.007,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 19.882,26	$ 126.003,74	$ 0,00	$ 2.971.038,66
16/06/2017	16/06/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,000791803	$ 289.260,00	$ 1.963.267,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 1.554,52	$ 127.558,26	$ 0,00	$ 3.261.853,18
17/06/2017	30/06/2017	14	33,495	33,495	33,495	0,000791803	$ 0,00	$ 1.963.267,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 21.763,30	$ 149.321,56	$ 0,00	$ 3.283.616,48
01/07/2017	15/07/2017	15	32,97	32,97	32,97	0,000780999	$ 0,00	$ 1.963.267,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 22.999,64	$ 172.321,20	$ 0,00	$ 3.306.616,12
16/07/2017	16/07/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,000780999	$ 292.046,00	$ 2.255.313,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 1.761,40	$ 174.082,60	$ 0,00	$ 3.600.423,52
17/07/2017	31/07/2017	15	32,97	32,97	32,97	0,000780999	$ 0,00	$ 2.255.313,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 26.420,96	$ 200.503,55	$ 0,00	$ 3.626.844,48
01/08/2017	15/08/2017	15	32,97	32,97	32,97	0,000780999	$ 0,00	$ 2.255.313,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 26.420,96	$ 226.924,51	$ 0,00	$ 3.653.265,43
16/08/2017	16/08/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,000780999	$ 294.859,00	$ 2.550.172,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 1.991,68	$ 228.916,19	$ 0,00	$ 3.950.116,11
17/08/2017	17/08/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,000780999	$ 25.660.898,00	$ 28.211.070,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 22.032,82	$ 250.949,01	$ 0,00	$ 29.633.046,93
18/08/2017	31/08/2017	14	32,97	32,97	32,97	0,000780999	$ 0,00	$ 28.211.070,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 308.459,42	$ 559.408,43	$ 0,00	$ 29.941.506,35
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	$ 0,00	$ 28.211.070,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 660.984,47	$ 1.220.392,90	$ 0,00	$ 30.602.490,82
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	$ 0,00	$ 28.211.070,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 660.460,43	$ 1.880.853,32	$ 0,00	$ 31.262.951,25
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	$ 0,00	$ 28.211.070,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 634.129,26	$ 2.514.982,59	$ 0,00	$ 31.897.080,51
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	$ 0,00	$ 28.211.070,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 650.062,14	$ 3.165.044,73	$ 0,00	$ 32.547.142,66
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	$ 0,00	$ 28.211.070,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 647.867,29	$ 3.812.912,02	$ 0,00	$ 33.195.009,95
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	$ 0,00	$ 28.211.070,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 593.089,42	$ 4.406.001,44	$ 0,00	$ 33.788.099,36
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	$ 0,00	$ 28.211.070,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 647.592,79	$ 5.053.594,23	$ 0,00	$ 34.435.692,15
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	$ 0,00	$ 28.211.070,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 621.383,46	$ 5.674.977,69	$ 0,00	$ 35.057.075,62
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	$ 0,00	$ 28.211.070,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 640.995,43	$ 6.315.973,12	$ 0,00	$ 35.698.071,04
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	$ 0,00	$ 28.211.070,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 616.052,04	$ 6.932.025,16	$ 0,00	$ 36.314.123,08
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	$ 0,00	$ 28.211.070,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 629.682,88	$ 7.561.708,04	$ 0,00	$ 36.943.805,96
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	$ 0,00	$ 28.211.070,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 627.192,50	$ 8.188.900,54	$ 0,00	$ 37.570.998,46
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	$ 0,00	$ 28.211.070,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 603.474,89	$ 8.792.375,43	$ 0,00	$ 38.174.473,35
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	$ 0,00	$ 28.211.070,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 618.594,72	$ 9.410.970,15	$ 0,00	$ 38.793.068,07
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	$ 0,00	$ 28.211.070,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 594.872,66	$ 10.005.842,81	$ 0,00	$ 39.387.940,73
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	$ 0,00	$ 28.211.070,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 612.195,79	$ 10.618.038,60	$ 0,00	$ 40.000.136,52
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	$ 0,00	$ 28.211.070,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 605.500,44	$ 11.223.539,04	$ 0,00	$ 40.605.636,97
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	$ 0,00	$ 28.211.070,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 560.486,70	$ 11.784.025,74	$ 0,00	$ 41.166.123,66
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 0,00	$ 28.211.070,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 611.359,89	$ 12.395.385,63	$ 0,00	$ 41.777.483,56
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 28.211.070,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 590.289,76	$ 12.985.675,39	$ 0,00	$ 42.367.773,31
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	$ 0,00	$ 28.211.070,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 610.523,70	$ 13.596.199,09	$ 0,00	$ 42.978.297,02
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 0,00	$ 28.211.070,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 589.750,00	$ 14.185.949,09	$ 0,00	$ 43.568.047,01
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 0,00	$ 28.211.070,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 608.850,45	$ 14.794.799,54	$ 0,00	$ 44.176.897,46
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 28.211.070,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 609.966,08	$ 15.404.765,62	$ 0,00	$ 44.786.863,54
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 28.211.070,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 590.289,76	$ 15.995.055,37	$ 0,00	$ 45.377.153,30
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 28.211.070,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 603.823,69	$ 16.598.879,06	$ 0,00	$ 45.980.976,99
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 28.211.070,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 582.450,97	$ 17.181.330,03	$ 0,00	$ 46.563.427,96
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 28.211.070,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 598.506,24	$ 17.779.836,27	$ 0,00	$ 47.161.934,20
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 28.211.070,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 594.580,58	$ 18.374.416,85	$ 0,00	$ 47.756.514,78
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 28.211.070,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 563.821,00	$ 18.938.237,85	$ 0,00	$ 48.320.335,77
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 28.211.070,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 599.626,68	$ 19.537.864,53	$ 0,00	$ 48.919.962,46
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 28.211.070,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 573.226,90	$ 20.111.091,43	$ 0,00	$ 49.493.189,36
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 28.211.070,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 578.248,50	$ 20.689.339,93	$ 0,00	$ 50.071.437,86
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 28.211.070,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 557.680,51	$ 21.247.020,45	$ 0,00	$ 50.629.118,37
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 28.211.070,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 576.269,86	$ 21.823.290,31	$ 0,00	$ 51.205.388,23
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 28.211.070,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 581.072,30	$ 22.404.362,61	$ 0,00	$ 51.786.460,54
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 28.211.070,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 563.966,12	$ 22.968.328,74	$ 0,00	$ 52.350.426,66
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 28.211.070,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 575.421,38	$ 23.543.750,11	$ 0,00	$ 52.925.848,04
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 28.211.070,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 550.005,47	$ 24.093.755,58	$ 0,00	$ 53.475.853,51
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 28.211.070,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 557.533,64	$ 24.651.289,23	$ 0,00	$ 54.033.387,15

01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 28.211.070,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 553.540,45	$ 25.204.829,67	$ 0,00	$ 54.586.927,60
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 28.211.070,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 505.637,09	$ 25.710.466,76	$ 0,00	$ 55.092.564,69
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 28.211.070,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 556.108,26	$ 26.266.575,02	$ 0,00	$ 55.648.672,95
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 28.211.070,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 535.408,03	$ 26.801.983,06	$ 0,00	$ 56.184.080,98
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 28.211.070,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 550.684,10	$ 27.352.667,16	$ 0,00	$ 56.734.765,08
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 28.211.070,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 532.643,50	$ 27.885.310,66	$ 0,00	$ 57.267.408,58
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 28.211.070,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 549.540,61	$ 28.434.851,27	$ 0,00	$ 57.816.949,20
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 28.211.070,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 551.255,64	$ 28.986.106,91	$ 0,00	$ 58.368.204,84
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 28.211.070,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 532.090,20	$ 29.518.197,11	$ 0,00	$ 58.900.295,04
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 28.211.070,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 546.679,51	$ 30.064.876,62	$ 0,00	$ 59.446.974,55
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 28.211.070,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 534.302,61	$ 30.599.179,23	$ 0,00	$ 59.981.277,16
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 28.211.070,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 557.533,64	$ 31.156.712,87	$ 0,00	$ 60.538.810,80
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 28.211.070,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 563.226,72	$ 31.719.939,59	$ 0,00	$ 61.102.037,52
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 28.211.070,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 525.094,39	$ 32.245.033,98	$ 0,00	$ 61.627.131,91
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 28.211.070,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 586.146,81	$ 32.831.180,79	$ 0,00	$ 62.213.278,71
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 28.211.070,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 582.992,42	$ 33.414.173,21	$ 0,00	$ 62.796.271,13
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 28.211.070,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 620.816,45	$ 34.034.989,65	$ 0,00	$ 63.417.087,58
01/06/2022	15/06/2022	15	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 28.211.070,00	$ 0,00	$ 1.171.027,92	$ 309.626,18	$ 34.344.615,83	$ 0,00	$ 63.726.713,76

Asunto	**Valor**
Capital	$ 272.364,00
Capitales Adicionados	$ 27.938.706,00
Total Capital	$ 28.211.070,00
Total Interés de Plazo	$ 2.237.450,00
Total Interés Mora	$ 34.358.193,76
Total a Pagar	$ 64.806.713,76
- Abonos	$ 1.080.000,00
Neto a Pagar	$ 63.726.713,76

Observaciones:

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **47-2017-01452-00**

Aunque no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, procede el despacho a modificarla para liquidar correctamente los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el 15 de julio de 2022 e imputando el abono descrito en la liquidación presentada, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

De acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, la liquidación es como sigue:

Capital	$ 272.364,00
Capitales Adicionados	$ 27.938.706,00
Total Capital	$ 28.211.070,00
Total Interés de Plazo	$ 2.237.450,00
Total Interés Mora	$ 34.358.193,76
Total a Pagar	$ 64.806.713,76
- Abonos	$ 1.080.000,00
Neto a Pagar	$ 63.726.713,76

En consecuencia, el juzgado **dispone:**

Aprobar la liquidación del crédito modificada por el despacho en la suma total de **$63.726.713,76.**

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 145
Hoy 22 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fcdfee7c064727c0f7d9baa7c078b918ac6776c40305843767926d993569c4b**

Documento generado en 18/08/2023 11:47:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 110014003048-**2016-00299**-00
Asunto: Recurso de reposición

Se decide el recurso de reposición y en subsidio apelación, formulado por la parte demandante contra el auto de 24 de marzo de 2023, proferido en el proceso ejecutivo de menor cuantía de Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento contra Jorge Alberto Zabala Avilés.

ANTECEDENTES

1.- En el auto recurrido se decretó la terminación por desistimiento tácito, dado que el expediente permaneció inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, en aplicación del artículo 317-2 del Código General del Proceso.

2.- Inconforme la parte actora formuló recurso de reposición y en subsidio apelación, en el que alegó que el demandado firmó pagaré como deudor solidario de las obligaciones contraídas por J.A. Zabala & Consultores Asociados S.A.S., entidad admitida por la Superintendencia de Sociedades en el trámite de reorganización empresarial, donde fue reconocido como acreedor de quinta clase y se acordó que los pagos empezarían a efectuarse en febrero de 2023, una vez cancelados los créditos que tienen prelación. Afirmó que ante ese acuerdo, tenía la expectativa de recuperar su dinero, pero la sociedad incumplió, por tanto se ve en la obligación de perseguir los bienes del codeudor.

Explicó que el demandado posee dos bienes sobre los cuales tiene constituida una hipoteca a favor del BBVA, inmuebles que actualmente están embargados por otras entidades, de manera que está a la espera de remanentes.

Pidió al despacho no terminar el proceso debido a que “la situación para la entidad sería más gravosa no solo por el no pago en el acuerdo si no también por la terminación del proceso”.

CONSIDERACIONES

1.- Como ha sostenido la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, el desistimiento tácito “tiene como finalidad penalizar la incuria o desidia de los actores cuando descuidan el trámite de sus procesos o no cumplen con las cargas

impuestas por el despacho, cuando ello resulta necesario para continuar el rito, toda vez que ese abandono o desobediencia repercute ostensiblemente en la congestión de los despachos judiciales e impide finiquitar las actuaciones a su cargo."[1]

2.- El artículo 317 del Código General del Proceso prevé la terminación del proceso por desistimiento tácito por la inactividad o abandono de la actuación procesal, en dos hipótesis: ***(i)*** cuando para seguir el proceso, se requiera el cumplimiento de una carga procesal "o de un acto de la parte", previo requerimiento del juez (num. 1); ***(ii)*** "cuando un proceso o actuación permanezca inactivo en la secretaría del despacho, "porque no se solicita o realiza ninguna actuación", durante el término de un año en primera o única instancia, o de dos años si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, "cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo…".

Las pautas que deben regir en el caso concreto, son las previstas en el numeral 2, del artículo 317 del Código General del Proceso, que son:

a. Que el proceso o actuación "de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho".

La jurisprudencia recientemente ha sostenido que ha de estudiarse si la inactividad proviene de parte o es atribuible al juzgado. De manera que, si la omisión es del juzgado, por no darle trámite al proceso, podría ser inviable terminar el proceso por desistimiento tácito, dependiendo de cada caso.

b. Que esa inactividad sea "porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia" y si el proceso cuenta con sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, el término "será de dos (2) años" (literal b).

Plazo que se contará "desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación". Esto es, como prevé el artículo 118 del Código General del Proceso, con la precisión de que el citado artículo 317 es aplicable a los procesos anteriores, aunque el término debe contarse desde el 1 de octubre de 2012, que fue cuando comenzó su vigencia (arts. 625-7 y 627-4 CGP).

c. Este tipo de terminación del proceso procede "a petición de parte o de oficio", sin que sea necesario requerimiento previo.

d. Ha de estudiarse que el proceso no se haya suspendido o interrumpido por causas legales o por petición de parte, pues en esos eventos no corren términos.

e. También ha de tenerse en cuenta que "cualquier" actuación, sea de oficio o a petición de parte, interrumpirá el plazo del año o los dos años, según sea el caso. Tema frente al cual la jurisprudencia ha sostenido que en cada caso deberá analizarse si la actuación es apta a la carga que le corresponde a la parte.

4.- Si se siguen estas pautas, la conclusión es que debe terminarse el proceso por desistimiento tácito como se hizo en el auto recurrido, pues permaneció inactivo en la secretaría del despacho, por el plazo de dos (2) años, sin que ese término se haya interrumpido o suspendido por alguna razón.

Véase que la última actuación antes de que se decretará el desistimiento tácito en auto de 24 de marzo de 2023, data de 15 de febrero de 2021, luego es evidente que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho por más de dos años, término que no fue interrumpido de ninguna manera. Además, observase que la última actuación es el auto de 12 de febrero de 2021 donde se aceptó la renuncia del poder, lo que quiere decir que la inactividad del proceso no es atribuible al despacho, porque no hay actuación pendiente.

Ahora bien, solo sería viable revocar el auto recurrido si se evidenciara que la parte interesada impulsa el proceso con actuaciones tendientes a la consumación de alguna medida cautelar y no deja abandonado el proceso en la secretaría del despacho, por más de dos años, como en este caso, así se alegue que está a la espera de que los bienes se desembarguen en otro proceso y hacer efectivos los remanentes, o que la inactividad se debió a la expectativa que tenía de hacer valer su crédito en el proceso de reorganización, que adelantó la sociedad deudora principal.

5.- De otro lado, por ser procedente se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por la parte demandante, de manera subsidiaria.

Justamente, se trata de un proceso de menor cuantía y según el literal e) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, “la providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo”.

El apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su recurso, dentro de los tres días siguientes a la notificación de este auto (num 3º art. 322 CGP).

6.- En conclusión, se mantendrá incólume el auto recurrido y se concederá el recurso de apelación formulado en forma subsidiaria.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

1.- Mantener incólume el auto de 24 de marzo de 2023, conforme a las razones expuestas en el presente proveído.

2.- Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante contra el auto de 24 de marzo de 2023.

Envíese el expediente organizado a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (reparto).

3.- Reconocer a la abogada Diana Margarita Muñoz Álvarez como apoderada de la parte demandante en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 145
Hoy 22 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbdcd6c7e879c717fd195333438e721e17f472cb0a8effbb3048319b8470a8a2**
Documento generado en 18/08/2023 11:47:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **52-2010-01598-00**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 73, 75 y 77 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la revocatoria del poder conferido a la abogada Alexandra Santos Caballero.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 145
Hoy 22 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820d27bc4e69de2c24c84436f3a591c67548f83719b741ce5299b6a5cf6d1695**
Documento generado en 18/08/2023 11:47:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **54-2016-00412-00**

En atención a la solicitud anterior, se dispone:

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada Jannette Amalia Leal Garzón, quien representa a la parte actora.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 145
Hoy 22 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584fccb0679cfe3f3a6f1b30995ca0cda26b6dee6cf7612439a2dc575a5ddd0a**
Documento generado en 18/08/2023 11:47:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **56-2016-01078-00**

De conformidad con la que petición que antecede, se dispone:

Negar la solicitud de cesión de crédito presentada como quiera que la misma fue resuelta en auto de 3 de septiembre de 2019 (folio 73 cuaderno 1), donde se aceptó cesión y se tuvo como cesionario a Reintegra S.A.S., por lo que se insta al demandante a estarse a lo resuelto en dicha providencia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 145
Hoy 22 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e7cab0c578a17d8f8b2266a618dc20af4bc8742c58299ae30f079201c4cd9e**

Documento generado en 18/08/2023 11:47:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., dieocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **58-2018-00429-00** de Finanzauto S.A. contra
Elsa Pinto de Gómez.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por **pago total de la obligación**.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósense, a favor de la parte demandada los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 145
Hoy 22 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d799b627e4c05b7af84457ff32e923c7963535b5eae9081dd30ef4a1b9c3e9**

Documento generado en 18/08/2023 11:47:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **60-2017-00906-00**

En atención a los escritos que anteceden, se dispone:

Agregar al expediente el despacho comisorio No. DCOECM-0323PRS-14020, allegado por la inspección Primera de Policía, donde da cuenta de la diligencia de secuestro del vehículo cautelado en el presente proceso, debidamente diligenciado el 2 de agosto de 2023, para los fines del artículo 40 del CGP.

Requerir a Luis Alberto Quintero Parra, en calidad de secuestre, para que rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, como administrador del bien secuestrado en este asunto, el 2 de agosto de 2023 (arts. 51 y 52 CGP). **So pena de hacerse acreedor de las sanciones de ley**.

Por secretaría, elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 145
Hoy 22 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6348c86025363e7087d125810ef533c5c4333e82baf43a95a045cb3ac4ba8d**
Documento generado en 18/08/2023 11:47:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **61-2020-00169-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la terminación del proceso por pago pago total, se requiere al apoderado de la parte demandante para que remita su escrito desde el correo que tiene inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, como exige el artículo 3º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 145
Hoy 22 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d0beedefebd9ee17adad6d5c22cbd8c75cb5df9f9fa3bb936be32c5dd6b738**
Documento generado en 18/08/2023 11:47:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
08/11/2017	30/11/2017	23	31,44	31,44	31,44	0,000749268	$ 5.002.878,00	$ 5.002.878,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 86.215,38	$ 86.215,38	$ 0,00	$ 5.089.093,38
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	$ 0,00	$ 5.002.878,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 115.280,33	$ 201.495,71	$ 0,00	$ 5.204.373,71
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	$ 0,00	$ 5.002.878,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 114.891,11	$ 316.386,82	$ 0,00	$ 5.319.264,82
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	$ 0,00	$ 5.002.878,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 105.176,94	$ 421.563,76	$ 0,00	$ 5.424.441,76
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	$ 0,00	$ 5.002.878,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 114.842,43	$ 536.406,18	$ 0,00	$ 5.539.284,18
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	$ 0,00	$ 5.002.878,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 110.194,53	$ 646.600,71	$ 0,00	$ 5.649.478,71
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	$ 0,00	$ 5.002.878,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 113.672,47	$ 760.273,18	$ 0,00	$ 5.763.151,18
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	$ 0,00	$ 5.002.878,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 109.249,07	$ 869.522,25	$ 0,00	$ 5.872.400,25
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	$ 0,00	$ 5.002.878,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 111.666,33	$ 981.188,58	$ 0,00	$ 5.984.066,58
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	$ 0,00	$ 5.002.878,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 111.224,69	$ 1.092.413,27	$ 0,00	$ 6.095.291,27
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	$ 0,00	$ 5.002.878,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 107.018,67	$ 1.199.431,95	$ 0,00	$ 6.202.309,95
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	$ 0,00	$ 5.002.878,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 109.699,98	$ 1.309.131,93	$ 0,00	$ 6.312.009,93
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	$ 0,00	$ 5.002.878,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 105.493,17	$ 1.414.625,10	$ 0,00	$ 6.417.503,10
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	$ 0,00	$ 5.002.878,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 108.565,21	$ 1.523.190,32	$ 0,00	$ 6.526.068,32
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	$ 0,00	$ 5.002.878,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 107.377,88	$ 1.630.568,20	$ 0,00	$ 6.633.446,20
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	$ 0,00	$ 5.002.878,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 99.395,26	$ 1.729.963,45	$ 0,00	$ 6.732.841,45
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 0,00	$ 5.002.878,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 108.416,98	$ 1.838.380,43	$ 0,00	$ 6.841.258,43
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 5.002.878,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 104.680,45	$ 1.943.060,89	$ 0,00	$ 6.945.938,89
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	$ 0,00	$ 5.002.878,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 108.268,69	$ 2.051.329,58	$ 0,00	$ 7.054.207,58
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 0,00	$ 5.002.878,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 104.584,74	$ 2.155.914,31	$ 0,00	$ 7.158.792,31
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 0,00	$ 5.002.878,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 107.971,96	$ 2.263.886,27	$ 0,00	$ 7.266.764,27
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 5.002.878,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 108.169,80	$ 2.372.056,08	$ 0,00	$ 7.374.934,08
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 5.002.878,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 104.680,45	$ 2.476.736,53	$ 0,00	$ 7.479.614,53
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 5.002.878,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 107.080,53	$ 2.583.817,06	$ 0,00	$ 7.586.695,06
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 5.002.878,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 103.290,34	$ 2.687.107,40	$ 0,00	$ 7.689.985,40
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 5.002.878,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 106.137,54	$ 2.793.244,95	$ 0,00	$ 7.796.122,95
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 5.002.878,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 105.441,38	$ 2.898.686,32	$ 0,00	$ 7.901.564,32
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 5.002.878,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 99.986,55	$ 2.998.672,88	$ 0,00	$ 8.001.550,88
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 5.002.878,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 106.336,24	$ 3.105.009,12	$ 0,00	$ 8.107.887,12
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 5.002.878,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 101.654,57	$ 3.206.663,69	$ 0,00	$ 8.209.541,69
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 5.002.878,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 102.545,09	$ 3.309.208,78	$ 0,00	$ 8.312.086,78
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 5.002.878,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 98.897,62	$ 3.408.106,40	$ 0,00	$ 8.410.984,40
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 5.002.878,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 102.194,20	$ 3.510.300,60	$ 0,00	$ 8.513.178,60
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 5.002.878,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 103.045,86	$ 3.613.346,46	$ 0,00	$ 8.616.224,46
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 5.002.878,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 100.012,29	$ 3.713.358,75	$ 0,00	$ 8.716.236,75
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 5.002.878,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 102.043,73	$ 3.815.402,48	$ 0,00	$ 8.818.280,48
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 5.002.878,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 97.536,54	$ 3.912.939,02	$ 0,00	$ 8.915.817,02
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 5.002.878,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 98.871,57	$ 4.011.810,59	$ 0,00	$ 9.014.688,59
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 5.002.878,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 98.163,43	$ 4.109.974,02	$ 0,00	$ 9.112.852,02
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 5.002.878,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 89.668,37	$ 4.199.642,39	$ 0,00	$ 9.202.520,39
01/03/2021	16/03/2021	16	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 5.002.878,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 50.900,02	$ 4.250.542,42	$ 0,00	$ 9.253.420,42
17/03/2021	17/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 5.002.878,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.181,25	$ 4.253.723,67	$ 2.713.000,00	$ 6.543.601,67
18/03/2021	28/03/2021	11	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 5.002.878,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 34.993,77	$ 1.575.717,43	$ 0,00	$ 6.578.595,43
29/03/2021	29/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 5.002.878,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.181,25	$ 1.578.898,69	$ 1.022.000,00	$ 5.559.776,69
30/03/2021	31/03/2021	2	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 5.002.878,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 6.362,50	$ 563.261,19	$ 0,00	$ 5.566.139,19
01/04/2021	19/04/2021	19	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 5.002.878,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 60.133,65	$ 623.394,84	$ 0,00	$ 5.626.272,84
20/04/2021	20/04/2021	1	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 5.002.878,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.164,93	$ 626.559,77	$ 2.417.000,00	$ 3.212.437,77
21/04/2021	21/04/2021	1	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 3.212.437,77	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.032,26	$ 2.032,26	$ 0,00	$ 3.214.470,03
22/04/2021	22/04/2021	1	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 3.212.437,77	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.032,26	$ 4.064,52	$ 140.000,00	$ 3.076.502,29
23/04/2021	26/04/2021	4	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 3.076.502,29	$ 0,00	$ 0,00	$ 7.785,05	$ 7.785,05	$ 0,00	$ 3.084.287,33
27/04/2021	27/04/2021	1	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 3.076.502,29	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.946,26	$ 9.731,31	$ 805.000,00	$ 2.281.233,60
28/04/2021	30/04/2021	3	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 2.281.233,60	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.329,47	$ 4.329,47	$ 0,00	$ 2.285.563,07
01/05/2021	02/05/2021	2	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 2.281.233,60	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.872,90	$ 7.202,38	$ 0,00	$ 2.288.435,97
03/05/2021	03/05/2021	1	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 2.281.233,60	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.436,45	$ 8.638,83	$ 656.000,00	$ 1.633.872,43
04/05/2021	06/05/2021	3	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 1.633.872,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.086,46	$ 3.086,46	$ 0,00	$ 1.636.958,89
07/05/2021	07/05/2021	1	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 1.633.872,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.028,82	$ 4.115,28	$ 247.000,00	$ 1.390.987,71
08/05/2021	31/05/2021	24	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 1.390.987,71	$ 0,00	$ 0,00	$ 21.021,12	$ 21.021,12	$ 0,00	$ 1.412.008,82
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 1.390.987,71	$ 0,00	$ 0,00	$ 26.262,76	$ 47.283,88	$ 0,00	$ 1.438.271,58
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 1.390.987,71	$ 0,00	$ 0,00	$ 27.095,90	$ 74.379,78	$ 0,00	$ 1.465.367,48
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 1.390.987,71	$ 0,00	$ 0,00	$ 27.180,46	$ 101.560,23	$ 0,00	$ 1.492.547,94
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 1.390.987,71	$ 0,00	$ 0,00	$ 26.235,48	$ 127.795,71	$ 0,00	$ 1.518.783,42
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 1.390.987,71	$ 0,00	$ 0,00	$ 26.954,83	$ 154.750,54	$ 0,00	$ 1.545.738,24
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 1.390.987,71	$ 0,00	$ 0,00	$ 26.344,56	$ 181.095,10	$ 0,00	$ 1.572.082,81
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 1.390.987,71	$ 0,00	$ 0,00	$ 27.490,00	$ 208.585,11	$ 0,00	$ 1.599.572,81
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 1.390.987,71	$ 0,00	$ 0,00	$ 27.770,71	$ 236.355,82	$ 0,00	$ 1.627.343,52
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 1.390.987,71	$ 0,00	$ 0,00	$ 25.890,54	$ 262.246,36	$ 0,00	$ 1.653.234,06
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 1.390.987,71	$ 0,00	$ 0,00	$ 28.900,82	$ 291.147,18	$ 0,00	$ 1.682.134,88

01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 1.390.987,71	$ 0,00	$ 0,00	$ 28.745,29	$ 319.892,46	$ 0,00	$ 1.710.880,17
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 1.390.987,71	$ 0,00	$ 0,00	$ 30.610,25	$ 350.502,72	$ 0,00	$ 1.741.490,42
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 1.390.987,71	$ 0,00	$ 0,00	$ 30.533,14	$ 381.035,85	$ 0,00	$ 1.772.023,56
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 0,00	$ 1.390.987,71	$ 0,00	$ 0,00	$ 32.739,85	$ 413.775,70	$ 0,00	$ 1.804.763,41
01/08/2022	15/08/2022	15	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 1.390.987,71	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.443,64	$ 430.219,34	$ 0,00	$ 1.821.207,05
16/08/2022	16/08/2022	1	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 1.390.987,71	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.096,24	$ 431.315,58	$ 189.472,82	$ 1.632.830,47
17/08/2022	31/08/2022	15	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 1.390.987,71	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.443,64	$ 258.286,40	$ 0,00	$ 1.649.274,11
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 0,00	$ 1.390.987,71	$ 0,00	$ 0,00	$ 34.536,09	$ 292.822,49	$ 0,00	$ 1.683.810,20

Asunto	Valor
Capital	$ 5.002.878,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 5.002.878,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 4.870.405,02
Total a Pagar	$ 9.873.283,02
- Abonos	$ 8.189.472,82
Neto a Pagar	$ 1.683.810,20

Observaciones:

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **65-2018-00920-00**

Aunque no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, procede el despacho a modificarla para liquidar correctamente los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el 30 de septiembre de 2022 imputando los abonos realizados por el demandado los que se pueden visualizar en la aplicación del Gestor Documental de la Rama Judicial, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

De acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, la liquidación es como sigue:

Capital	$ 5.002.878,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 5.002.878,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 4.870.405,02
Total a Pagar	$ 9.873.283,02
- Abonos	$ 8.189.472,82
Neto a Pagar	$ 1.683.810,20

En consecuencia, el juzgado **dispone:**

Aprobar la liquidación del crédito modificada por el despacho en la suma total de **$1.683.810,20.**

Ejecutoriada la presente providencia, y acorde como lo prevé el artículo 447 del Código General del Proceso, se **ordena** el pago de los títulos judiciales a favor de la parte demandante por concepto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. **Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos de crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).**

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 145
Hoy 22 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a4b83dfeae483ed3784dbb34c011ea5afb8244f69163c80205b1265042654a**
Documento generado en 18/08/2023 11:47:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **68-2017-00521-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que desde el 16 de enero de 2023 la nueva razón social de la entidad demandante es RF JCAP S.A.S.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 145
Hoy 22 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5a67312011437f9da3deee0308a68764ebce824700b08cdb2cc22338532935**
Documento generado en 18/08/2023 11:47:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	$ 4.874.856,00	$ 4.874.856,00	$ 0,00	$ 2.617.843,00	$ 111.903,65	$ 111.903,65	$ 0,00	$ 7.604.602,65
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	$ 0,00	$ 4.874.856,00	$ 0,00	$ 2.617.843,00	$ 107.374,69	$ 219.278,34	$ 0,00	$ 7.711.977,34
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	$ 0,00	$ 4.874.856,00	$ 0,00	$ 2.617.843,00	$ 110.763,63	$ 330.041,96	$ 0,00	$ 7.822.740,96
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	$ 0,00	$ 4.874.856,00	$ 0,00	$ 2.617.843,00	$ 106.453,42	$ 436.495,39	$ 0,00	$ 7.929.194,39
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	$ 0,00	$ 4.874.856,00	$ 0,00	$ 2.617.843,00	$ 108.808,82	$ 545.304,21	$ 0,00	$ 8.038.003,21
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	$ 0,00	$ 4.874.856,00	$ 0,00	$ 2.617.843,00	$ 108.378,49	$ 653.682,70	$ 0,00	$ 8.146.381,70
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	$ 0,00	$ 4.874.856,00	$ 0,00	$ 2.617.843,00	$ 104.280,10	$ 757.962,80	$ 0,00	$ 8.250.661,80
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	$ 0,00	$ 4.874.856,00	$ 0,00	$ 2.617.843,00	$ 106.892,80	$ 864.855,60	$ 0,00	$ 8.357.554,60
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	$ 0,00	$ 4.874.856,00	$ 0,00	$ 2.617.843,00	$ 102.793,64	$ 967.649,24	$ 0,00	$ 8.460.348,24
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	$ 0,00	$ 4.874.856,00	$ 0,00	$ 2.617.843,00	$ 105.787,07	$ 1.073.436,30	$ 0,00	$ 8.566.135,30
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	$ 0,00	$ 4.874.856,00	$ 0,00	$ 2.617.843,00	$ 104.630,11	$ 1.178.066,42	$ 0,00	$ 8.670.765,42
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	$ 0,00	$ 4.874.856,00	$ 0,00	$ 2.617.843,00	$ 96.851,77	$ 1.274.918,18	$ 0,00	$ 8.767.617,18
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 0,00	$ 4.874.856,00	$ 0,00	$ 2.617.843,00	$ 105.642,62	$ 1.380.560,80	$ 0,00	$ 8.873.259,80
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 4.874.856,00	$ 0,00	$ 2.617.843,00	$ 102.001,72	$ 1.482.562,52	$ 0,00	$ 8.975.261,52
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	$ 0,00	$ 4.874.856,00	$ 0,00	$ 2.617.843,00	$ 105.498,13	$ 1.588.060,65	$ 0,00	$ 9.080.759,65
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 0,00	$ 4.874.856,00	$ 0,00	$ 2.617.843,00	$ 101.908,45	$ 1.689.969,10	$ 0,00	$ 9.182.668,10
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 0,00	$ 4.874.856,00	$ 0,00	$ 2.617.843,00	$ 105.208,99	$ 1.795.178,09	$ 0,00	$ 9.287.877,09
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 4.874.856,00	$ 0,00	$ 2.617.843,00	$ 105.401,77	$ 1.900.579,86	$ 0,00	$ 9.393.278,86
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 4.874.856,00	$ 0,00	$ 2.617.843,00	$ 102.001,72	$ 2.002.581,58	$ 0,00	$ 9.495.280,58
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 4.874.856,00	$ 0,00	$ 2.617.843,00	$ 104.340,37	$ 2.106.921,95	$ 0,00	$ 9.599.620,95
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 4.874.856,00	$ 0,00	$ 2.617.843,00	$ 100.647,18	$ 2.207.569,13	$ 0,00	$ 9.700.268,13
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 4.874.856,00	$ 0,00	$ 2.617.843,00	$ 103.421,52	$ 2.310.990,65	$ 0,00	$ 9.803.689,65
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 4.874.856,00	$ 0,00	$ 2.617.843,00	$ 102.743,17	$ 2.413.733,82	$ 0,00	$ 9.906.432,82
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 4.874.856,00	$ 0,00	$ 2.617.843,00	$ 97.427,93	$ 2.511.161,75	$ 0,00	$ 10.003.860,75
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 4.874.856,00	$ 0,00	$ 2.617.843,00	$ 103.615,13	$ 2.614.776,88	$ 0,00	$ 10.107.475,88
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 4.874.856,00	$ 0,00	$ 2.617.843,00	$ 99.053,27	$ 2.713.830,15	$ 0,00	$ 10.206.529,15
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 4.874.856,00	$ 0,00	$ 2.617.843,00	$ 99.920,99	$ 2.813.751,14	$ 0,00	$ 10.306.450,14
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 4.874.856,00	$ 0,00	$ 2.617.843,00	$ 96.366,86	$ 2.910.118,00	$ 0,00	$ 10.402.817,00
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 4.874.856,00	$ 0,00	$ 2.617.843,00	$ 99.579,09	$ 3.009.697,09	$ 0,00	$ 10.502.396,09
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 4.874.856,00	$ 0,00	$ 2.617.843,00	$ 100.408,95	$ 3.110.106,03	$ 0,00	$ 10.602.805,03
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 4.874.856,00	$ 0,00	$ 2.617.843,00	$ 97.453,01	$ 3.207.559,04	$ 0,00	$ 10.700.258,04
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 4.874.856,00	$ 0,00	$ 2.617.843,00	$ 99.432,47	$ 3.306.991,51	$ 0,00	$ 10.799.690,51
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 4.874.856,00	$ 0,00	$ 2.617.843,00	$ 95.040,62	$ 3.402.032,13	$ 0,00	$ 10.894.731,13
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 4.874.856,00	$ 0,00	$ 2.617.843,00	$ 96.341,48	$ 3.498.373,60	$ 0,00	$ 10.991.072,60
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 4.874.856,00	$ 0,00	$ 2.617.843,00	$ 95.651,46	$ 3.594.025,06	$ 0,00	$ 11.086.724,06
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 4.874.856,00	$ 0,00	$ 2.617.843,00	$ 87.373,79	$ 3.681.398,85	$ 0,00	$ 11.174.097,85
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 4.874.856,00	$ 0,00	$ 2.617.843,00	$ 96.095,17	$ 3.777.494,02	$ 0,00	$ 11.270.193,02
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 4.874.856,00	$ 0,00	$ 2.617.843,00	$ 92.518,19	$ 3.870.012,21	$ 0,00	$ 11.362.711,21
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 4.874.856,00	$ 0,00	$ 2.617.843,00	$ 95.157,88	$ 3.965.170,09	$ 0,00	$ 11.457.869,09
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 4.874.856,00	$ 0,00	$ 2.617.843,00	$ 92.040,48	$ 4.057.210,57	$ 0,00	$ 11.549.909,57
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 4.874.856,00	$ 0,00	$ 2.617.843,00	$ 94.960,29	$ 4.152.170,86	$ 0,00	$ 11.644.869,86
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 4.874.856,00	$ 0,00	$ 2.617.843,00	$ 95.256,65	$ 4.247.427,51	$ 0,00	$ 11.740.126,51
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 4.874.856,00	$ 0,00	$ 2.617.843,00	$ 91.944,87	$ 4.339.372,37	$ 0,00	$ 11.832.071,37
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 4.874.856,00	$ 0,00	$ 2.617.843,00	$ 94.465,89	$ 4.433.838,26	$ 0,00	$ 11.926.537,26
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 4.874.856,00	$ 0,00	$ 2.617.843,00	$ 92.327,17	$ 4.526.165,44	$ 0,00	$ 12.018.864,44
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 4.874.856,00	$ 0,00	$ 2.617.843,00	$ 96.341,48	$ 4.622.506,92	$ 0,00	$ 12.115.205,92
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 4.874.856,00	$ 0,00	$ 2.617.843,00	$ 97.325,24	$ 4.719.832,15	$ 0,00	$ 12.212.531,15
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 4.874.856,00	$ 0,00	$ 2.617.843,00	$ 90.736,00	$ 4.810.568,15	$ 0,00	$ 12.303.267,15
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 4.874.856,00	$ 0,00	$ 2.617.843,00	$ 101.285,82	$ 4.911.853,97	$ 0,00	$ 12.404.552,97
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 4.874.856,00	$ 0,00	$ 2.617.843,00	$ 100.740,74	$ 5.012.594,71	$ 0,00	$ 12.505.293,71
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 4.874.856,00	$ 0,00	$ 2.617.843,00	$ 107.276,71	$ 5.119.871,42	$ 0,00	$ 12.612.570,42
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 4.874.856,00	$ 0,00	$ 2.617.843,00	$ 107.006,44	$ 5.226.877,86	$ 0,00	$ 12.719.576,86
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 0,00	$ 4.874.856,00	$ 0,00	$ 2.617.843,00	$ 114.740,09	$ 5.341.617,94	$ 0,00	$ 12.834.316,94
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 4.874.856,00	$ 0,00	$ 2.617.843,00	$ 119.098,66	$ 5.460.716,60	$ 0,00	$ 12.953.415,60
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 0,00	$ 4.874.856,00	$ 0,00	$ 2.617.843,00	$ 121.035,19	$ 5.581.751,79	$ 0,00	$ 13.074.450,79
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 0,00	$ 4.874.856,00	$ 0,00	$ 2.617.843,00	$ 130.139,78	$ 5.711.891,57	$ 0,00	$ 13.204.590,57
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 0,00	$ 4.874.856,00	$ 0,00	$ 2.617.843,00	$ 131.049,46	$ 5.842.941,04	$ 0,00	$ 13.335.640,04
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 0,00	$ 4.874.856,00	$ 0,00	$ 2.617.843,00	$ 143.672,84	$ 5.986.613,88	$ 0,00	$ 13.479.312,88
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	$ 0,00	$ 4.874.856,00	$ 0,00	$ 2.617.843,00	$ 148.912,96	$ 6.135.526,84	$ 0,00	$ 13.628.225,84
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	$ 0,00	$ 4.874.856,00	$ 0,00	$ 2.617.843,00	$ 139.717,64	$ 6.275.244,48	$ 0,00	$ 13.767.943,48
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	$ 0,00	$ 4.874.856,00	$ 0,00	$ 2.617.843,00	$ 157.502,28	$ 6.432.746,76	$ 0,00	$ 13.925.445,76
01/04/2023	14/04/2023	14	46,95	46,95	46,95	0,001055138	$ 0,00	$ 4.874.856,00	$ 0,00	$ 2.617.843,00	$ 72.011,02	$ 6.504.757,78	$ 0,00	$ 13.997.456,78

Asunto	Valor
Capital	$ 4.874.856,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 4.874.856,00
Total Interés de Plazo	$ 2.617.843,00
Total Interés Mora	$ 6.504.757,78
Total a Pagar	$ 13.997.456,78
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 13.997.456,78

Observaciones:

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **69-2018-00326-00**

Aunque no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, procede el despacho a modificarla para liquidar correctamente los capitales ordenados en el mandamiento de pago y los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el 14 de abril de 2023, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

De acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, la liquidación es como sigue:

Capital	$ 4.874.856,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 4.874.856,00
Total Interés de Plazo	$ 2.617.843,00
Total Interés Mora	$ 6.504.757,78
Total a Pagar	$ 13.997.456,78
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 13.997.456,78

En consecuencia, el juzgado **dispone:**

Aprobar la liquidación del crédito modificada por el despacho en la suma total de **$13.997.456,78.**

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 145
Hoy 22 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **278a50d834019f1af119b3185385ee4bbb371c00b4a73e9f929a45502fe3ab56**

Documento generado en 18/08/2023 11:47:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **75-2018-00727-00**

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, visible en el Gestor Documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito en la suma total de **($75.331.852)** hasta el 9 de abril de 2023.

Tener en cuenta que la apoderada de la parte demandante informó cambio de dirección electrónica de notificación, por tanto, para todos los efectos jurídicos téngase en cuenta que la abogada recibirá notificaciones en: mricoc@nexabpo.com y maryolirico.oficios@gmail.com.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 145
Hoy 22 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5debed0496db98399ae251f3ea1a636d362e78e3758d29070a524fd6c5fba02d**
Documento generado en 18/08/2023 11:47:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
10/03/2018	31/03/2018	22	31,02	31,02	31,02	0,000740493	$ 14.222.240,00	$ 14.222.240,00	$ 0,00	$ 1.273.965,00	$ 231.692,21	$ 231.692,21	$ 0,00	$ 15.727.897,21
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	$ 0,00	$ 14.222.240,00	$ 0,00	$ 1.273.965,00	$ 313.262,30	$ 544.954,52	$ 0,00	$ 16.041.159,52
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	$ 0,00	$ 14.222.240,00	$ 0,00	$ 1.273.965,00	$ 323.149,42	$ 868.103,93	$ 0,00	$ 16.364.308,93
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	$ 0,00	$ 14.222.240,00	$ 0,00	$ 1.273.965,00	$ 310.574,53	$ 1.178.678,47	$ 0,00	$ 16.674.883,47
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	$ 0,00	$ 14.222.240,00	$ 0,00	$ 1.273.965,00	$ 317.446,35	$ 1.496.124,81	$ 0,00	$ 16.992.329,81
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	$ 0,00	$ 14.222.240,00	$ 0,00	$ 1.273.965,00	$ 316.190,85	$ 1.812.315,66	$ 0,00	$ 17.308.520,66
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	$ 0,00	$ 14.222.240,00	$ 0,00	$ 1.273.965,00	$ 304.233,93	$ 2.116.549,60	$ 0,00	$ 17.612.754,60
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	$ 0,00	$ 14.222.240,00	$ 0,00	$ 1.273.965,00	$ 311.856,39	$ 2.428.405,99	$ 0,00	$ 17.924.610,99
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	$ 0,00	$ 14.222.240,00	$ 0,00	$ 1.273.965,00	$ 299.897,23	$ 2.728.303,22	$ 0,00	$ 18.224.508,22
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	$ 0,00	$ 14.222.240,00	$ 0,00	$ 1.273.965,00	$ 308.630,46	$ 3.036.933,68	$ 0,00	$ 18.533.138,68
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	$ 0,00	$ 14.222.240,00	$ 0,00	$ 1.273.965,00	$ 305.255,09	$ 3.342.188,77	$ 0,00	$ 18.838.393,77
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	$ 0,00	$ 14.222.240,00	$ 0,00	$ 1.273.965,00	$ 282.562,00	$ 3.624.750,76	$ 0,00	$ 19.120.955,76
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 0,00	$ 14.222.240,00	$ 0,00	$ 1.273.965,00	$ 308.209,05	$ 3.932.959,81	$ 0,00	$ 19.429.164,81
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 14.222.240,00	$ 0,00	$ 1.273.965,00	$ 297.586,82	$ 4.230.546,63	$ 0,00	$ 19.726.751,63
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	$ 0,00	$ 14.222.240,00	$ 0,00	$ 1.273.965,00	$ 307.787,50	$ 4.538.334,13	$ 0,00	$ 20.034.539,13
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 0,00	$ 14.222.240,00	$ 0,00	$ 1.273.965,00	$ 297.314,71	$ 4.835.648,84	$ 0,00	$ 20.331.853,84
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 0,00	$ 14.222.240,00	$ 0,00	$ 1.273.965,00	$ 306.943,95	$ 5.142.592,78	$ 0,00	$ 20.638.797,78
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 14.222.240,00	$ 0,00	$ 1.273.965,00	$ 307.506,38	$ 5.450.099,16	$ 0,00	$ 20.946.304,16
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 14.222.240,00	$ 0,00	$ 1.273.965,00	$ 297.586,82	$ 5.747.685,98	$ 0,00	$ 21.243.890,98
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 14.222.240,00	$ 0,00	$ 1.273.965,00	$ 304.409,77	$ 6.052.095,76	$ 0,00	$ 21.548.300,76
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 14.222.240,00	$ 0,00	$ 1.273.965,00	$ 293.635,00	$ 6.345.730,75	$ 0,00	$ 21.841.935,75
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 14.222.240,00	$ 0,00	$ 1.273.965,00	$ 301.729,05	$ 6.647.459,80	$ 0,00	$ 22.143.664,80
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 14.222.240,00	$ 0,00	$ 1.273.965,00	$ 299.749,98	$ 6.947.209,79	$ 0,00	$ 22.443.414,79
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 14.222.240,00	$ 0,00	$ 1.273.965,00	$ 284.242,94	$ 7.231.452,73	$ 0,00	$ 22.727.657,73
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 14.222.240,00	$ 0,00	$ 1.273.965,00	$ 302.293,91	$ 7.533.746,64	$ 0,00	$ 23.029.951,64
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 14.222.240,00	$ 0,00	$ 1.273.965,00	$ 288.984,81	$ 7.822.731,44	$ 0,00	$ 23.318.936,44
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 14.222.240,00	$ 0,00	$ 1.273.965,00	$ 291.516,38	$ 8.114.247,82	$ 0,00	$ 23.610.452,82
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 14.222.240,00	$ 0,00	$ 1.273.965,00	$ 281.147,30	$ 8.395.395,12	$ 0,00	$ 23.891.600,12
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 14.222.240,00	$ 0,00	$ 1.273.965,00	$ 290.518,87	$ 8.685.913,99	$ 0,00	$ 24.182.118,99
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 14.222.240,00	$ 0,00	$ 1.273.965,00	$ 292.939,96	$ 8.978.853,95	$ 0,00	$ 24.475.058,95
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 14.222.240,00	$ 0,00	$ 1.273.965,00	$ 284.316,11	$ 9.263.170,06	$ 0,00	$ 24.759.375,06
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 14.222.240,00	$ 0,00	$ 1.273.965,00	$ 290.091,12	$ 9.553.261,18	$ 0,00	$ 25.049.466,18
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 14.222.240,00	$ 0,00	$ 1.273.965,00	$ 277.278,03	$ 9.830.539,21	$ 0,00	$ 25.326.744,21
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 14.222.240,00	$ 0,00	$ 1.273.965,00	$ 281.073,25	$ 10.111.612,46	$ 0,00	$ 25.607.817,46
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 14.222.240,00	$ 0,00	$ 1.273.965,00	$ 279.060,14	$ 10.390.672,60	$ 0,00	$ 25.886.877,60
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 14.222.240,00	$ 0,00	$ 1.273.965,00	$ 254.910,29	$ 10.645.582,89	$ 0,00	$ 26.141.787,89
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 14.222.240,00	$ 0,00	$ 1.273.965,00	$ 280.354,67	$ 10.925.937,56	$ 0,00	$ 26.422.142,56
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 14.222.240,00	$ 0,00	$ 1.273.965,00	$ 269.918,92	$ 11.195.856,48	$ 0,00	$ 26.692.061,48
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 14.222.240,00	$ 0,00	$ 1.273.965,00	$ 277.620,15	$ 11.473.476,63	$ 0,00	$ 26.969.681,63
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 14.222.240,00	$ 0,00	$ 1.273.965,00	$ 268.525,22	$ 11.742.001,84	$ 0,00	$ 27.238.206,84
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 14.222.240,00	$ 0,00	$ 1.273.965,00	$ 277.043,67	$ 12.019.045,52	$ 0,00	$ 27.515.250,52
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 14.222.240,00	$ 0,00	$ 1.273.965,00	$ 277.908,28	$ 12.296.953,80	$ 0,00	$ 27.793.158,80
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 14.222.240,00	$ 0,00	$ 1.273.965,00	$ 268.246,28	$ 12.565.200,08	$ 0,00	$ 28.061.405,08
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 14.222.240,00	$ 0,00	$ 1.273.965,00	$ 275.601,29	$ 12.840.801,36	$ 0,00	$ 28.337.006,36
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 14.222.240,00	$ 0,00	$ 1.273.965,00	$ 269.361,64	$ 13.110.163,00	$ 0,00	$ 28.606.368,00
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 14.222.240,00	$ 0,00	$ 1.273.965,00	$ 281.073,25	$ 13.391.236,25	$ 0,00	$ 28.887.441,25
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 14.222.240,00	$ 0,00	$ 1.273.965,00	$ 283.943,34	$ 13.675.179,60	$ 0,00	$ 29.171.384,60
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 14.222.240,00	$ 0,00	$ 1.273.965,00	$ 264.719,43	$ 13.939.899,03	$ 0,00	$ 29.436.104,03
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 14.222.240,00	$ 0,00	$ 1.273.965,00	$ 295.498,21	$ 14.235.397,24	$ 0,00	$ 29.731.602,24
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 14.222.240,00	$ 0,00	$ 1.273.965,00	$ 293.907,96	$ 14.529.305,20	$ 0,00	$ 30.025.510,20
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 14.222.240,00	$ 0,00	$ 1.273.965,00	$ 312.976,45	$ 14.842.281,65	$ 0,00	$ 30.338.486,65
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 14.222.240,00	$ 0,00	$ 1.273.965,00	$ 312.187,93	$ 15.154.469,58	$ 0,00	$ 30.650.674,58
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 0,00	$ 14.222.240,00	$ 0,00	$ 1.273.965,00	$ 334.750,62	$ 15.489.220,20	$ 0,00	$ 30.985.425,20
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 14.222.240,00	$ 0,00	$ 1.273.965,00	$ 347.466,61	$ 15.836.686,80	$ 0,00	$ 31.332.891,80
01/09/2022	14/09/2022	14	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 0,00	$ 14.222.240,00	$ 0,00	$ 1.273.965,00	$ 164.787,65	$ 16.001.474,46	$ 0,00	$ 31.497.679,46

Asunto	Valor
Capital	$ 14.222.240,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 14.222.240,00
Total Interés de Plazo	$ 1.273.965,00
Total Interés Mora	$ 16.001.474,46
Total a Pagar	$ 31.497.679,46
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 31.497.679,46

Observaciones:

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **76-2019-00196-00**

Aunque no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, procede el despacho a modificarla para liquidar correctamente los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el 14 de septiembre de 2022, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

De acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, la liquidación es como sigue:

Capital	$ 14.222.240,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 14.222.240,00
Total Interés de Plazo	$ 1.273.965,00
Total Interés Mora	$ 16.001.474,46
Total a Pagar	$ 31.497.679,46
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 31.497.679,46

En consecuencia, el juzgado **dispone:**

Aprobar la liquidación del crédito modificada por el despacho en la suma total de **$31.497.679,46.**

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 145
Hoy 22 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe447534473d310cbdc89f1266601dfa30009d2794b357a47ba978969333c180**
Documento generado en 18/08/2023 11:47:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **81-2019-01159-00**

En atención a la solicitud presentada por la parte actora, se dispone

Como quiera que se aumentó la obligación de la parte demandada se accede a la solicitud de **ampliar** el límite de la medida de embargo comunicada con oficio 02275 de 14 de agosto de 2019, sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue la parte demandada, Yarley Gómez Patiño, a **$4.000.000**.

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial "responderá por dichos valores" (num. 9 art. 593 CGP).

Por secretaría, elabórese y tramítense los oficios, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 145
Hoy 22 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3afab5379a06b28fb621e14cf7c5a6f37d97c30eb0e522aeb6a368b9ba4626d**

Documento generado en 18/08/2023 11:47:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **55-2013-00420-00**

Como quiera que Consuelo García Pérez, en calidad de secuestre, ya no hace parte de la lista de los auxiliares de la justicia, según la revisión que se hizo en la página de la Rama Judicial, se **releva del cargo**, y en su lugar **se nombra** a Inmobiliaria Jurídica Colombia S.A.S., quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento (inc. 2º, art. 49 CGP) y recibir del secuestre saliente Consuelo García Pérez, el inmueble cautelado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1703060.

El secuestre designado puede ser citado en la dirección y correo electrónico que aparece en el telegrama anexo a este proveído.

3.- Requiérase al secuestre saliente, para que en término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, rinda cuentas detalladas y comprobadas de la gestión realizada para el cuidado y custodia del inmueble cautelado y entregue el bien al nuevo auxiliar de la justicia, ***so pena de las sanciones legales (parágrafo 2º, art. 50 CGP).***

Por secretaría, elabórese y tramítese los oficios dirigidos al secuestre relevado y al designado, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 146
Hoy 22 de agosto de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb47f7d626d60500f7a6264b33e3703a8492d75325e9044d5c9bd54dec1ddb4**
Documento generado en 18/08/2023 06:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica